



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0185	Martes, 06 de Marzo del 2012	
Segundo Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Luis Gerardo Romo Fonseca
- » Vicepresidente:
Dip. Blas Avalos Míreles
- » Primer Secretario:
Dip. José Alfredo Barajas Romo
- » Segunda Secretaria:
Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información

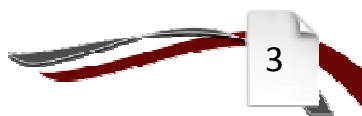
Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 26, 27, 30 Y 31 DE ENERO DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISION PERMANENTE.

6.- LECTURA DEL INFORME DEL COMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, PARA LA EXPEDICION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL, INSTRUYA A LA POLICIA FEDERAL, A NO REALIZAR EL DECOMISO DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA NO REGULARIZADOS, QUE CIRCULAN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EL DENOMINADO SOFTWARE LIBRE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MISMO LUGAR.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2009, DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.

13.- ASUNTOS GENERALES. Y

14.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS GERARDO ROMO FONSECA



2.- Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA; APOYADO POR LOS LEGISLADORES LUIS GERARDO ROMO FONSECA Y NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 15 HORAS, CON 32 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 21 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión Previa, discusión, modificaciones en su caso, y aprobación.

4.- Declaración inaugural del Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

5.- Lectura de la Convocatoria correspondiente al Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

6.- Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN PREVIA DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2012.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, HIZO LA DECLARATORIA INAUGURAL DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA AL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DONDE APARECE PUBLICADA LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA COMISIÓN PERMANENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. MISMA QUE QUEDÓ PUBLICADA EN LA GACETA



PARLAMENTARIA NÚMERO 0170, DE
FECHA 26 DE ENERO DEL AÑO 2012.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE
TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL
ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN SOLEMNE, CON
MOTIVO DE LA APERTURA DEL TERCER
PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,
DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE SU
EJERCICIO CONSTITUCIONAL A QUE FUE
CONVOCADO POR LA COMISIÓN
PERMANENTE, CITANDO A LAS Y LOS
CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE
MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN
EXTRAORDINARIA.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA; APOYADO POR LOS LEGISLADORES LUIS GERARDO ROMO FONSECA Y MARIVEL LARA CUIEL, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 16 HORAS, CON 03 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3. Lectura del Dictamen respecto a la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Magistrado Abelardo Esparza Frausto.

4. Lectura del Dictamen relativo a la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Magistrado José Antonio Rincón González; y,

5. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, LAS DIPUTADAS BAÑUELOS DE LA TORRE Y DOMÍNGUEZ CAMPOS, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA AL DICTAMEN RESPECTO A LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DE LOS MAGISTRADOS ABELARDO ESPARZA FRAUSTO Y JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA; APOYADO POR LOS LEGISLADORES LUIS GERARDO ROMO FONSECA Y MARIVEL LARA CURIEL, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 16 HORAS, CON 57 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto a la Terna propuesta, para la designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Magistrado Abelardo Esparza Frausto.
4. Designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en

sustitución del Magistrado Abelardo Esparza Frausto.

5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Magistrado José Antonio Rincón González.

6. Designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Magistrado José Antonio Rincón González; y,

7. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO A LA TERNA PROPUESTA, PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DEL MAGISTRADO ABELARDO ESPARZA FRAUSTO. MISMO QUE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y



PARTICULAR, CON: 26 VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

ACTO SEGUIDO, Y DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL DICTAMEN APROBADO POR LA ASAMBLEA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIONES XXXIV, XLIII Y XCVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y 149 DEL REGLAMENTO GENERAL, SE CONSTITUYERON EN COLEGIO ELECTORAL, Y PROCEDIERON A ELEGIR DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA TERNA PROPUESTA AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SUSTITUCIÓN DEL SEÑOR LICENCIADO ABELARDO ESPARZA FRAUSTO.

LA TERNA ESTABA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS LICENCIADOS HÉCTOR MANUEL CARLOS FÉLIX, RICARDO ADOLFO AGUILAR DÍAZ Y MIGUEL LUIS RUÍZ ROBLES.

POR LO QUE CONFORME AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, Y POR VOLUNTAD SOBERANA DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, SE DESIGNÓ AL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL LUIS RUÍZ ROBLES, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO, Y LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS LEYES COMPLEMENTARIAS.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DEN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DEL MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ. EL CUAL SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON: 26 VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

ACTO CONTÍNUO, Y DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL DICTAMEN APROBADO POR LA ASAMBLEA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIONES XXXIV, XLIII Y XCVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 19 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y 149 DEL REGLAMENTO GENERAL, A PARTIR DE ESE MOMENTO SE CONSTITUYERON EN COLEGIO ELECTORAL Y PROCEDIERON A ELEGIR DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA TERNA PROPUESTA AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DEL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ.

LA TERNA ESTABA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS LICENCIADOS ANGÉLICA ENRÍQUEZ SALAZAR, MARTÍN BALDERAS LUGO, Y EVELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ.



CONFORME AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, QUE FUE: 11 VOTOS A NOMBRE DE LA LICENCIADA EVELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ Y 15 VOTOS A FAVOR DE LA LICENCIADA ANGÉLICA ENRÍQUEZ SALAZAR, NO HA LUGAR A DESIGNAR A MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; EN RAZÓN DE NO CUMPLIRSE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 27 DE ENERO DEL 2012, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA; APOYADO POR LOS LEGISLADORES LUIS GERARDO ROMO FONSECA Y MARIVEL LARA CURIEL, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 21 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de una Comisión de Diputados.
5. Toma de Protesta del Ciudadano Licenciado Miguel Luis Ruíz Robles, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y,

6. Clausura de Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, ABIERTA LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DEL CIUDADANO MIGUEL LUIS RUÍZ ROBLES, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ENSEGUIDA SE NOMBRÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS CIUDADANAS DIPUTADAS: MARÍA ISABEL TRUJILLO MEZA Y NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO, AL LICENCIADO RUÍZ ROBLES.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL LUIS RUÍZ ROBLES, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.5

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA; APOYADO POR LOS LEGISLADORES LUIS GERARDO ROMO FONSECA Y MARIVEL LARA CURIEL, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 55 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y,
- 4.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA AL OFICIO QUE CONTIENE LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DEL MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ, REMITIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 30 DE ENERO DEL 2012, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.6

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA; APOYADO POR LOS LEGISLADORES LUIS GERARDO ROMO FONSECA Y MARIVEL LARA CURIEL, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

ENSEGUIDA, LA DIPUTADA GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, DIO LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO A LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DEL MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ. MISMO QUE QUEDÓ PUBLICADO EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0176, DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2012.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 06 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 30 DE ENERO DEL 2012, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura del Dictamen relativo a la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Magistrado José Antonio Rincón González; y,
4. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.



2.7

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA; APOYADO POR LOS LEGISLADORES LUIS GERARDO ROMO FONSECA Y MARIVEL LARA CUIEL, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 36 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 28 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Magistrado José Antonio Rincón González.
4. Designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Magistrado José Antonio Rincón González; y,

5. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO DE LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DEL MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ. EL CUAL SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON: 28 VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES.

DANDO CONTINUIDAD CON EL ORDEN DEL DÍA, Y DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL DICTAMEN APROBADO POR LA ASAMBLEA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN XXXIV, XLIII Y LCVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 19 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y 149 DEL REGLAMENTO GENERAL, SE CONSTITUYERON EN COLEGIO ELECTORAL, Y PROCEDIERON A ELEGIR DENTRO DE LA TERNA PROPUESTA, AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ.



LA TERNA ESTABA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS LICENCIADOS: ANGÉLICA ENRÍQUEZ SALAZAR, PEDRO ALEJANDRO CASTANEDO ESCOBEDO, Y EVELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ.

CONFORME AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, QUE FUE: 11 VOTOS PARA LA LICENCIADA ANGÉLICA ENRÍQUEZ SALAZAR, 17 VOTOS PARA LA LICENCIADA EVELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, Y UN VOTO EN BLANCO; NO SE CUMPLIÓ CON LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN; CONSECUENTEMENTE, NO SE ACTUALIZÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DÁNDOSELE EL TRÁMITE QUE LEGALMENTE PROCEDA.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, EN SU OPORTUNIDAD A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

2.8

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA; APOYADO POR LOS LEGISLADORES LUIS GERARDO ROMO FONSECA Y NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS, CON 49 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 17 DIPUTADOS PRESENTES.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 71, 74 FRACCIÓN II, 105 FRACCIONES II, IV, V, Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y 77 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO GENERAL, SE DIO INICIO A LA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y LA CLAUSURA DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO CUENTA AL PLENO DE

LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DESIGNÓ MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO:

“Coordinación General Jurídica, Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas. Presente. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad y obligación que me confiere el artículo 96 párrafo II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, entero a ésta Soberanía Popular que: En virtud de que esta Sexagésima Legislatura rechazó la Segunda Terna propuesta para sustituir al Magistrado José Antonio Rincón González, al no alcanzar ninguno de los integrantes de ésta la votación requerida, he designado a Evelia Ramírez González, para que a partir del primero de febrero del año en curso, sustituya al Magistrado en funciones José Antonio Rincón González, quien el día 31 del mes en curso concluye el período constitucional para el que fue nombrado. Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los artículos 19 fracción V, y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, exhorto a esa Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, para que cite a Evelia Ramírez González a Sesión Solemne, donde le sea tomada la Protesta de Ley como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. Sin otro particular, reitero a ustedes mis más atenta y distinguida consideración. Respetuosamente, Zacatecas, Zac., a 31 de enero del 2012. Firma Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas”.

CON BASE A LO ANTERIOR, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de una Comisión de Diputados.
5. Toma de Protesta de la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
6. Lectura y aprobación en su caso, de la Minuta de Decreto de Clausura; y,
7. Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, HIZO LA DECLARATORIA DE APERTURA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN SOLEMNE.

ASIMISMO, SE NOMBRÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ Y FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL

RECINTO LEGISLATIVO, A LA LICENCIADA EVELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ.

ACTO SEGUIDO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE A LA CIUDADANA LICENCIADA EVELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, AL CARGO DE MAGISTRADA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE CLAUSURA DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. LA CUAL SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADA EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON: 18 VOTOS A FAVOR.

EN CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LA MINUTA DE DECRETO DE CLAUSURA APROBADA POR LA ASAMBLEA, EL DIPUTADO PRESIDENTE CLAUSURÓ LA VIGÉSIMA SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA LICENCIADA EVELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y LA CLAUSURA DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, A QUE FUE CONVOCADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE, EN FECHA 24 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Morelos, Zac.	Remite un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2011, con las Modificaciones aprobadas por el Cabildo en Sesión celebrada el pasado día 15 de diciembre.
02	Presidencia Municipal de Villa Hidalgo, Zac.	Remiten un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos que registrarán durante el ejercicio fiscal 2012.
03	Presidencias Municipales de: Juan Aldama, Monte Escobedo, Morelos, Sombrerete, Luis Moya y Teùl de González Ortega Zac.	Remiten el Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, debidamente aprobadas por sus Cabildos.

4.-Iniciativas:

4.1

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, INSTRUYA A LA POLICIA FEDERAL, A NO REALIZAR EL DECOMISO DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA NO REGULARIZADOS, QUE CIRCULAN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe D. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, representante de Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional en el Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, INSTRUYA A LA POLICIA FEDERAL, A NO REALIZAR EL DECOMISO DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA NO REGULARIZADOS, QUE

CIRCULAN EN EL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que de conformidad con lo ordenado por la Ley de la Policía Federal, ésta es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, cuyos principios rectores en el ejercicio de sus funciones y acciones son los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales; buscando siempre preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Segundo.- Que de conformidad al párrafo octavo del artículo 21 constitucional corresponde a las entidades federativas dentro del ámbito de su competencia, la función de seguridad pública y dentro de la misma, la prevención de los delitos, a efecto de conservar el orden y la tranquilidad social.

Asimismo la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, establece que la seguridad pública, es una responsabilidad conjunta de las autoridades, que se desarrollará en sus respectivos ámbitos de competencia e implica la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, las libertades y el mantenimiento de la paz y el orden público.

Así entonces, en Zacatecas el pasado 30 de noviembre de 2011, el Gobierno del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo, presentó el Programa de Matriculación para Vehículos de Procedencia Extranjera, con el objetivo de contar con un padrón confiable de automóviles que circulan en la entidad en tales condiciones; esto sucedió en atención a la petición de varias organizaciones civiles entre ellas “Acuerdo Social por la Paz”, y ante las exigencias ciudadanas de

dar certeza jurídica a los propietarios o poseedores de vehículos de procedencia extranjera, a terceros y a las autoridades respecto de:

- a) Cuántos vehículos en estas condiciones existen y transitan de manera permanente en el territorio zacatecano;
- b) Cuál es el origen de los vehículos de procedencia extranjera no regularizado;
- c) Cuáles son las características de vehículos de procedencia extranjera no regularizados, tales como: número de serie, marca, línea, modelo, clase, tipo, clave vehicular, número de puertas, número de cilindro y capacidad;
- d) Cuál es la identidad, domicilio o lugar de residencia, actividad laboral o académica de los propietarios o poseedores de vehículos de procedencia extranjera no regularizados.

Tercero.- Su servidora al igual que los integrantes de “Acuerdo Social Por la Paz”, consideramos apremiante que el Gobierno del Estado informe a esta Soberanía Popular los avances del Programa de Matriculación para Vehículos de Procedencia Extranjera para conocer concretamente los resultados.

En atención a la realización de este Programa el Gobierno del Estado y este Poder Legislativo urgentemente deben establecer contacto con autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, superior jerárquico de la Policía Federal, a efecto que de inmediato suspenda el decomiso de las unidades automotrices de procedencia extranjera no regularizadas que circulan en el estado de Zacatecas, en virtud que la puesta en marcha del Programa de Matriculación para Vehículos de Procedencia Extranjera, está generando una base de datos que permite identificar las unidades automotrices y la identidad de los propietarios o poseedores de este tipo de vehículos, lo que manifiesta la presunción de inocencia de que tales personas son adquirientes y poseedoras de buena

fe y no han cometido en tales unidades automotrices ningún delito.

Asimismo porque la gran mayoría de éste tipo de vehículos, pertenecen a personas de bajos recursos económicos que al no contar con el dinero suficiente para adquirir una vehículo nacional, se ven obligados a adquirir unidades automotrices de procedencia extranjera. Y sobre todo porque mayoritariamente no han cometido el delito de contrabando.

Cuarto.- En Zacatecas circulan aproximadamente entre 50 y 80 mil vehículos de procedencia extranjera no regularizados y en la mayoría de los casos, quienes poseen este tipo de vehículos son personas hacendosas que aportan trabajo y esfuerzo cotidiano en su respectivo ámbito laboral, por lo que generan riqueza a nuestra entidad; pero ante lo raquítico de sus percepciones salariales, tienen como única alternativa adquirir un vehículos de procedencia extranjera no regularizado, por lo que encontramos dentro de este sector a campesinos, profesores rurales, albañiles y en general obreros; quienes no deben ser estigmatizados como delincuentes por adquirir o poseer éste tipo de vehículos, sino por el contrario, buscar mecanismos jurídicos para que se salvaguarde la integridad física y patrimonio de este grupo de ciudadanos.

Los poseedores o propietarios de vehículos de procedencia extranjera no regularizados, actualmente tienen que padecer, no sólo, la ausencia de fuentes de empleo, salarios raquíticos, problemas económicos y sociales, sino también el crecimiento exponencial de la violencia en los 58 municipios de Zacatecas, enfrentamientos entre policías y grupos del crimen organizado; lo que ha generado un clima de terror, miedo y zozobra que alteran la vida cotidiana de las familias zacatecanas; pero además también tienen que soportar los operativos de la Policía Federal para ser despojados de sus vehículos que constituyen su patrimonio y aún peor verse inmersos en un proceso penal por delitos como el contrabando lo que altera dramáticamente la vida en nuestra

entidad y por lo tanto deben ser evitados ese tipo de operativos policiaicos.

Quinto.- La tenencia o posesión de un vehículo de procedencia extranjera, no constituye una presunción absoluta de la comisión del delito de contrabando previsto en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, aun y cuando no cuente la documentación que acredite su legal introducción o estancia en el país; puesto que durante el procedimiento penal correspondiente, el sujeto activo tiene la posibilidad de demostrar que la introducción del vehículo extranjero no le es imputable. Por lo tanto, no es aceptable que a los Zacatecanos que le son decomisados este tipo de vehículos sean tratados como delincuentes.

Caso justificado será cuando previo a la detención y decomiso del vehículo, medie denuncia penal correspondiente contra persona o vehículo específico.

Sexto.- Que es necesario que el Congreso de la Unión, inicie un proceso de revisión del marco normativo correspondiente, a efecto de encontrar los causas legales para la regularización de vehículos de procedencia extranjera, en virtud de las condiciones económicas, sociales y de seguridad pública que prevalecen en toda la República Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta al Gobierno del Estado informe inmediatamente a esta Soberanía Popular los avances del Programa de Matriculación para Vehículos de Procedencia Extranjera, para conocer concretamente sus resultados.

Segundo.- Se exhorta a la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno Federal, instruya a la Policía Federal para que no realice el decomiso de vehículos de procedencia extranjera no regularizados que circulan en el estado de Zacatecas.

Tercero.- Se exhorta al Congreso de la Unión, inicie un proceso de revisión del marco normativo correspondiente, a efecto de encontrar los causas legales para la regularización de vehículos de procedencia extranjera, en virtud de las condiciones económicas, sociales y de seguridad pública que prevalecen en toda la República Mexicana.

Cuarto.- En razón de la importancia y pertinencia social, económica y política del asunto referido en la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, solicito sea declarada de urgente u obvia resolución, en términos de los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, a efecto de que sea discutido y en su caso aprobado por el H. Pleno de la LX Legislatura en esta misma sesión.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Zacatecas, Zac., a 5 de marzo de 2012.

Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano

en la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas

Dip. D. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos
Atentamente



4.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA HONORABLE SEXÁGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO CON OBJETO DE EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, A LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO, DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE QUE SE REALICE UNA EXTENSA CONVOCATORIA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL; A EFECTO DE QUE CONSTITUYAN UNA COMISIÓN DE COORDINACIÓN, EN LA QUE SE INTEGRE ESTA SOBERANÍA POPULAR, PARA QUE LLEVE A CABO UNA AMPLIA CONSULTA ENTRE LA SOCIEDAD ZACATECANA A EFECTO DE ELABORAR UNA INICIATIVA DE LEY PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DENOMINADO SOFTWARE LIBRE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben Blas Ávalos Mireles, Felipe Ramírez Chávez, Ana María Romo Fonseca, María Isabel Trujillo Meza, Jorge Álvarez Máynez, Juan Francisco Cuevas Arredondo, Gregorio Macías Zúñiga, Roberto Luévano Ruiz, Benjamín Medrano Quezada, José Marco Antonio Olvera Acevedo, José Rodríguez Elías Acevedo, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60

fracción I de la Constitución Política del Estado, 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; elevamos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con objeto de exhortar, de manera respetuosa, a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, organismos constitucionales autónomos del Estado, dependencias del Gobierno Federal en el Estado y municipios del Estado con la finalidad de que se realice una extensa convocatoria a los sectores público, privado y social; a efecto de que constituyan una Comisión de Coordinación, en la que se integre esta Soberanía Popular, para que lleve a cabo una amplia consulta entre la sociedad zacatecana a efecto de elaborar una iniciativa de ley para el desarrollo, promoción y utilización del denominado software libre en el Estado de Zacatecas; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los inicios de su existencia, el hombre se ha distinguido de otras especies de animales por el uso de la tecnología que, en un principio, se tradujo en la utilización de herramientas rudimentarias.

Se ha dicho que algunas especies animales utilizan ciertas herramientas o técnicas que les han ayudado a obtener sus alimentos donde otras no han podido hacerlo.

Sin embargo, algunas tesis indican que nuestros antepasados, desde los tiempos en que vivieron de



manera conjunta con otros primates, empezaron a desarrollar ciertas herramientas y técnicas que les ayudaron en la caza y la pesca y, por tanto, al lograr obtener su alimentación en medios ambientes hostiles, de manera más fácil y variada, lograron su sobrevivencia y el desarrollo de nuestra especie.

Los homínidos, a diferencia de otras especies, se caracterizaron por un relativo rápido desarrollo de sus herramientas que, como lo señalamos con anterioridad, les permitieron que nuestra especie siguiera viviendo donde otras, incluso mejor dotadas por la naturaleza, sucumbieron.

A través de la historia de la humanidad, el uso de la tecnología, traducida en herramientas y formas de hacer las cosas, ha mostrado que, precisamente, el desarrollo de la misma va aparejado al desarrollo del hombre.

Así, el hombre ha dado muestra de su capacidad al inventar desde las herramientas más rudimentarias como la propia palanca y la rueda, hasta aparatos que pueden viajar más allá de nuestra atmósfera.

En el desarrollo alcanzado en las últimas décadas, ha jugado un papel por demás importante lo relativo a la utilización de la computadora u ordenador. Ciertamente, mucho han avanzado estos aparatos desde los inicialmente elaborados en la primera mitad del siglo pasado en que se caracterizaban por su tamaño y lentitud para realizar las operaciones requeridas.

En la actualidad, encontramos el uso de las tecnologías de la información en pequeños dispositivos que podemos llevar a cualquier parte y en los que tenemos la posibilidad de realizar

operaciones rápidamente e, incluso, guardar cantidades inimaginables de datos.

A la par de que los fabricantes de computadoras han ido reduciendo el tamaño de las mismas, es decir, el hardware; los desarrolladores de software o conjunto de componentes lógicos necesarios para que la máquina realice las operaciones o tareas específicas que requiere el usuario como procesar textos, cuadros, etcétera; también se han ocupado de ese indispensable tema en la informática y así, en la actualidad, podemos encontrar programas y aplicaciones que con mucha velocidad llevan a cabo las tareas y operaciones que requerimos.

No obstante esta realidad benéfica para la humanidad, nos encontramos con un apartado que limita el desarrollo del software y es el relativo al costo del mismo, así como las limitantes que sus desarrolladores imponen para que legalmente sea modificado.

Lo anterior se traduce, en términos lisos y llanos, en que, por una parte, debemos adquirir software a un precio considerable y, por la otra, a que una vez que adquirimos ese software no debemos modificarlo sin permiso de quien nos lo vendió, no obstante que no se adecue, de manera total, a los requerimientos que tengamos en la materia.

Tratando de salvar las anteriores limitantes nace, precisamente, el denominado software libre que, de inicio, debe advertirse que no se trata de software gratuito, sino que se vende a precios mucho más accesibles para el comprador y, quizás lo más importante, que permite que se modifique según las necesidades del usuario.

Para darnos una idea de la magnitud que para los mexicanos significaría acceder a software libre, debemos señalar que según las Estadísticas sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en los Hogares 2010, que difunde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el año

2000, en nuestro País, en el 11.8% de la totalidad de los hogares había disponibilidad para el uso de computadora, porcentaje que, para el año 2009, se incrementó al 29.8%; es decir, que en un periodo de nueve años dicho indicador casi se triplicó significando un mayor acceso de la población de la Nación a esta importante herramienta de trabajo.

Ahora bien, según el propio INEGI, en el referido documento, respecto de los hogares, indica que en relación con los usuarios de computadora por entidad federativa, el Estado de Zacatecas se encuentra en el vigésimo sexto lugar, toda vez que sólo el 33.7% de su población es usuaria, comparada contra Sonora que es el primer lugar y cuya población tiene el 54.8% de usuarios de computadora.

Lo anterior nos enseña que debemos propiciar que cada vez más zacatecanas y zacatecanos tengamos acceso a computadoras y, sin lugar a dudas, uno de los factores que contribuirán a lograr ese objetivo es que los precios de las mismas se reduzcan de manera considerable, siendo una opción viable el que cuenten con software libre. Esta acción complementaría y fortalecería el esfuerzo que ha emprendido el Ejecutivo Estatal para ampliar la cobertura de conectividad a los servicios de internet, además de los proyectos orientados a equipamiento a personas y zonas del Estado que por su ubicación geográfica se encuentran aisladas de estas tecnologías considerándose marginados.

También, a manera de ejemplo, podemos decir que en el Poder Ejecutivo del Estado cuentan con más de 3,200 computadoras, respecto de las cuales el Gobierno debió pagar los programas correspondientes y en los que, reiteramos, en muchas ocasiones dichos programas no satisfacen, plenamente, los requerimientos de los trabajadores a los que son asignados y, por tanto, requerirían modificar dichos programas.

En el caso de la Universidad Autónoma de Zacatecas, debemos señalar que cuentan con un

aproximado de 8,000 equipos propiedad de la institución y que cuenta con un poco más de 29,000 alumnos inscritos en programas de estudios desde nivel medio superior hasta posgrados de excelencia.

Otro elemento relevante a citar es el esfuerzo del equipamiento y programas de capacitación orientados a maestros y alumnos de educación básica de nuestro Estado, siendo necesario enfatizar que de los cerca de 350,000 alumnos, aproximadamente el 35% se encuentra en comunidades rurales y que de los 28,000 maestros un 60% laboran en zonas urbanas y el resto en zonas rurales.

Es importante citar que en nuestra Entidad contamos con instituciones de educación superior que ofrecen programas orientados a temas tecnológicos, mismos que debemos considerar como la plataforma de soporte e innovación que requieren este tipo de iniciativas. Al respecto, la Universidad Autónoma de Zacatecas cuenta con una matrícula aproximada de 750 alumnos inscritos en las carreras de ingeniería en computación e ingeniería de software; En el Instituto Tecnológico de Zacatecas existe un aproximado de 800 alumnos en las carreras de Licenciado en Informática e Ingeniería en Sistemas Computacionales.

Por lo anterior, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, consideramos procedente que esta Representación Popular exhorte, de manera respetuosa, a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, organismos constitucionales autónomos del Estado, dependencias del Gobierno Federal en el Estado y municipios del Estado con la finalidad de que se realice una extensa convocatoria a los sectores público, privado y social; a efecto de que constituyan una Comisión de Coordinación, en la que se integre esta Soberanía Popular, para que lleve a cabo una amplia consulta entre la sociedad zacatecana a efecto de elaborar una iniciativa de



ley para el desarrollo, promoción y utilización del denominado software libre en el Estado de Zacatecas.

Virtud a lo anterior y en razón de la urgencia de que, de inmediato, se realicen las acciones materia de esta iniciativa; con fundamento en lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas solicitamos que este Punto de Acuerdo sea considerado como de urgente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones jurídicas antes señaladas, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado el siguiente proyecto de

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, organismos constitucionales autónomos del Estado, dependencias del Gobierno Federal en el Estado y municipios del Estado con la finalidad de que se realice una extensa convocatoria a los sectores público, privado y social; a efecto de que constituyan una Comisión de Coordinación, en la que se integre esta Soberanía Popular, para que lleve a cabo una amplia consulta entre la sociedad

zacatecana a efecto de elaborar una iniciativa de ley para el desarrollo, promoción y utilización del denominado software libre en el Estado de Zacatecas.

RESPECTUOSAMENTE

Zacatecas, Zacatecas; a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.

DIP. BLAS ÁVALOS MIRELES

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS
ARREDONDO

DIP. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO



4.3

C. DIPUTADO LUIS GERARDO ROMO FONSECA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE:

DIPUTADO GUSTAVO MUÑOZ MENA, en pleno ejercicio de mis funciones como Diputado Local de esta Honorable LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en el artículo 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción III y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción I, 97 fracción III, 101 fracción III, 102, 103, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, a fin de homologar la penalidad del delito de Abigeato con el Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho debe ser versátil y adaptarse a la sociedad que se encuentra en desarrollo y cambio constante, para poder constituirse como norma efectiva y no convertirse en letra muerta o ineficaz.

En esta ocasión y en respuesta a una sentida demanda popular del sector agropecuario del Estado, en específico por la comunidad ganadera, que se ha visto afectado por la proliferación de individuos que han hecho del abigeato su modus vivendi, es nuestro deber efectuar las acciones que

sean necesarias, para dar una solución a esta problemática que vive nuestra entidad y que lesiona económicamente tanto a los ganaderos como a la sociedad.

Se pretende una iniciativa para homologar la penalidad que existe para el robo de ganado en el Código Penal Federal, al Código Penal del Estado; con la finalidad de atender al principio de jerarquía normativa y de aplicar una sanción más justa según proceda, combatiendo la inseguridad social y dotando a los poseedores de ganado de herramientas jurídicas que les ofrezcan mayor certidumbre en cuanto a la protección de sus animales, mediante la regulación de penas efectivas para los delincuentes, así como garantizar una impartición de justicia a favor de la actividad agropecuaria.

Cabe mencionar que, apenas en el año 2010, todas y cada una de las asociaciones ganaderas que existen en el Estado reportaron alrededor de 100 robos de animales, por agrupación.

Existen varios factores por los cuales el abigeato ha ido en aumento, como es el caso del desempleo, además de la inseguridad que prevalece en el Estado, además de que ha habido personas que denuncian, e incluso aprehenden a los ladrones de su ganado, a quienes atrapan in fraganti, y son las mismas autoridades las que dejan libres a los bandidos al día siguiente, situación que resulta preocupante, pues las víctimas de este delito quedan en total abandono jurídico.

Lo anterior y las cifras a nivel nacional, colocan a Zacatecas como uno de los Estados con mayor índice de robo de animales.

Según los datos actualizados del Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), el delito de abigeato ocupa, en Zacatecas, el noveno lugar de los casos de robo reportados ante el Ministerio Público.



Sus estadísticas arrojan que Zacatecas ocupa el noveno lugar de los Estados con mayor registro de robo de animales, con 1,064 robos al año.

En los últimos seis años, el abigeato ha registrado un aumento de entre el 30 y el 50 por ciento.

Así mismo, informó el Procurador de Justicia del Estado, que Fresnillo, Valparaíso, Sombrerete y Villa de Cos son los municipios con mayor incidencia en robo de ganado.

En base a las estadísticas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se desprenden cifras alarmantes registradas desde el año 2001 al 2010, de las que se puede desprender lo siguiente:

- En el 2001, no se registró ningún caso en todo el Estado del delito de Abigeato.
- En el 2004, se registraron alrededor de 190 casos.
- En el 2006, se registraron alrededor de 245 casos.
- Para el año 2010, la suma subió a más de 1,064 casos en el Estado.

Es alarmante el incremento de éste ilícito a nivel estatal, por lo que es necesaria una reforma en la materia para la prevención de esta conducta antijurídica y reforzar las medidas cautelares para la protección de los compañeros ganaderos.

El precepto legal del Código Penal Federal referente al delito de abigeato, se encuentra en el artículo 381 BIS, en el título vigésimo segundo de Delitos en Contra de las Personas y su Patrimonio, en el Capítulo del Robo, en el cual establece que:

“Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión ... al que robe una o más cabezas de ganado mayor. Cuando el robo se realice sobre una o más cabezas de ganado menor, además de lo dispuesto en los artículos 370, 371 y 372, se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en este artículo.”

Así mismo, en el artículo 370 del mismo ordenamiento, se establece que:

“Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.”

Sabedores de que la penalidad para dicho delito difiere en el Código Penal Federal y en el Código Penal de nuestro Estado, es menester del legislador regular las conductas ilícitas y antijurídicas para garantizar la armonía social y salvaguardar el bien jurídico de nuestros compañeros ganaderos.

Así pues, se pretende reformar el artículo 330 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, referente al delito de abigeato, para incrementar la seguridad jurídica hacia el sector rural y agropecuario, tratando de reducir el índice tan alto de este delito.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 97 fracción III, 101, 140 y 141 de su Reglamento General, pongo a la consideración de esta honorable soberanía, el siguiente

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 330 del Capítulo II “Abigeato” del Título Décimo Octavo de “Delitos contra el patrimonio”, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 330

Se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que cometa el delito de abigeato, que lo comete el que se apodere de una o más cabezas de ganado ajeno cualquiera que sea su especie, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, independientemente del lugar en que se encuentren y de que formen o no hatos.

El delito de abigeato se sancionará, además, conforme a las reglas siguientes:

I. Cuando el valor del ganado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa de cien veces el salario;

II. Cuando el valor del ganado exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario;

III. Cuando el valor del ganado exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Dado en el Palacio Legislativo de la LX Legislatura del Estado de Zacatecas, el 6 de marzo del 2012.

AT E N T A M E N T E

Justicia y Equidad Social

DIPUTADO

GUSTAVO MUÑOZ MENA



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Seguridad Pública, le fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, que presenta el Titular del Poder Ejecutivo ante esta Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la LX Legislatura, correspondiente al día 01 de febrero de 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II de su Reglamento General, y 2, 3 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad, presenta el Ciudadano Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada, en la misma fecha, a la Comisión que suscribe, a través del memorándum número 0212, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El Iniciante presenta su Iniciativa sustentada en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública constituye un aspecto fundamental de la seguridad de un Estado, formando parte esencial del bienestar de una sociedad, implica que los ciudadanos puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro, siendo el Estado el garante de la seguridad pública y el máximo responsable de evitar la alteración al orden social.

En este sentido, la seguridad pública es un derecho universal, que debe salvaguardar la integridad de los ciudadanos y sus bienes jurídicos, para alcanzar un desarrollo integral en el marco de esta sociedad.

La Seguridad Pública ha pasado a ser objeto de análisis y crítica constante, lo cual es lógico si tenemos presente que la Seguridad Pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y



oportuna por este Gobierno, es por eso que la presente Ley tiene por objeto establecer un Estado de Derecho que garantice el orden y la paz social.

La dimensión y complejidad que la inseguridad pública ha alcanzado en el Estado en los últimos años, derivado de las tendencias del incremento de los registros delictivos, hacen pensar que tienen carácter estructural y no solo coyuntural. De ahí la necesidad de reconceptualizar los mecanismos para su atención y tratamiento desde un enfoque integral.

Consientes de que el Estado es una estructura político-jurídica dotada de soberanía e integrada en un territorio, con una población y un gobierno, la presente Ley involucra a los más amplios sectores y a las más variadas instituciones; de tal manera que la pluralidad de formaciones, ocupaciones y perspectivas participativas constituyan una garantía de aportaciones, de ideas novedosas, creativas y de actitudes renovadoras, pues sienta las bases para una política interinstitucional e integral contra la delincuencia, con el objeto de llevar a cabo una política pública en seguridad, que tenga como ejes:

- I. Una política gubernamental de desarrollo social;
- II. Una activa participación ciudadana;
- III. Una profesionalización de los cuadros de las corporaciones policiales y de procuración de justicia;
- IV. Un combate frontal al binomio corrupción e impunidad, aliados de la delincuencia organizada; y

V. Coordinación permanente entre los tres órganos de gobierno a fin de dirigir sus acciones hacia un mismo objetivo.

Uno de los paradigmas que urge cambiar es la prevención sobre la punición, para realmente disminuir y terminar con la delincuencia que actualmente impera en nuestro país.

Recientemente hemos visto que se ha utilizado al sistema de procuración de justicia penal como el recurso principal en la atención a los problemas de inseguridad. Sin embargo, es necesario tener presente que dicho sistema en un Estado democrático de derecho tiene la finalidad de limitar el ejercicio punitivo del poder público y eliminar la autotutela, es decir, garantizar los derechos fundamentales del individuo frente a las acciones que el poder público realiza para sancionar los delitos, así como para establecer mecanismos que eviten que un particular reaccione de manera ilegal ante una conducta que afecte sus derechos.

La idea que anima el discurso sobre la seguridad pública, exige la creación de instituciones públicas suficientemente sólidas, dotadas de flexibilidad necesaria para adaptarlas al dinamismo de los cambios sociales.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 3º establece que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Resulta así que un Estado en el que no se garantice la Paz, la Seguridad Pública y los Derechos Humanos, no merece tal denominación.



En el Estado de Zacatecas, estos derechos fundamentales del hombre están reconocidos y consagrados en el artículo 26 de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por ello, el Gobierno que encabezo tiene la intención de crear una Ley que implemente un Sistema Estatal de Seguridad Pública, que opere y organice las políticas en el Estado y sus municipios de forma integral, atendiendo los problemas de inseguridad a nivel municipal. Generando un programa estatal de seguridad pública basado en un mapa georeferencial y datos criminógenos que indiquen la problemática delictiva del Estado, utilizándolo como instrumento de planeación y coordinación de las distintas instancias de seguridad pública y de procuración de justicia.

Consecuentemente resulta pertinente la creación de instituciones como el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, cuyo objeto primordial es implementar políticas de prevención del delito, involucrando a la ciudadanía a efecto de erradicar las conductas criminógenas mediante la promoción de la cultura de la legalidad y el respeto de los derechos humanos.

Por lo anterior, es prioritaria la necesidad de lograr que la sociedad tenga confianza en las corporaciones policiales y atendiendo a ésta demanda social propongo sentar las bases para la profesionalización de los elementos de seguridad pública a través del Instituto de Formación Profesional, obligándolos a que se desempeñen en un marco de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos. Y que cuando el elemento no cumpla con estas obligaciones se le apliquen sanciones disciplinarias, se le destituya o se le

finquen responsabilidades penales, según sea el caso, mediante un Consejo de Honor y Justicia que entre otras funciones se encargará de vigilar el actuar de las corporaciones, con el objeto de combatir la corrupción en dichos cuerpos.

Sin soslayar que la corrupción de los cuerpos policiales, en gran medida, es porque en la actualidad sus elementos no cuentan con las prestaciones mínimas para su desarrollo humano, por lo anterior la política para dichos elementos será mejorar su calidad de vida brindándoles entre otras prestaciones seguro de vida, creando un fondo operado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para garantizar los principios del sistema complementario de seguridad social.

En fecha 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es una norma jurídica reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y, para lograr la adecuación y adaptación a cada una de las realidades y situaciones de la geografía nacional, los órganos legislativos de los estados deben emitir leyes en los términos del Sistema Nacional.

En fecha 11 de octubre de 2009, inició vigencia la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, instrumento normativo con el que se pretendió homologar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, al Nacional, sin que esta herramienta jurídica resultara ser la idónea para el cometido.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Expedir la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, que tiene por objeto regular las instancias encargadas de la seguridad pública en la Entidad y sus funciones, así como establecer las bases de coordinación entre el Estado, los municipios y diversas instancias en la materia, a fin de integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública y normar la correspondencia de éste con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecen las bases para el nuevo sistema de justicia penal y a la vez, se fortalece el sistema nacional de seguridad pública.

Como toda reforma constitucional, surgió la necesidad de aprobar las leyes secundarias y reglamentarias para una aplicación eficaz de los preceptos constitucionales modificados. En esa tesitura, en la mencionada Gaceta Oficial se publicó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la que por su naturaleza, se establece la concurrencia o coincidencia de atribuciones entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

La Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, se publicó en el mes de octubre del año dos mil nueve y el año próximo pasado se reformaron en algunos de sus artículos. Si bien tiene por objeto establecer las bases de coordinación para integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública y su correspondencia con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es evidente que por haberse aprobado con anterioridad a la citada Ley General del Sistema Nacional, algunas de sus disposiciones quedaron

desfasadas y otras figuras no son contempladas en la misma, por obvias razones.

Resulta evidente que los problemas de inseguridad pública obligan al Estado a instrumentar nuevas medidas para contrarrestar sus nocivos efectos. Y una de las medidas consiste en emitir nuevas leyes para perfeccionar las estructuras institucionales y ser más eficaces en el combate a la delincuencia.

Concordante con este argumento, el Titular del Ejecutivo del Estado advierte en su Exposición de Motivos, que la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad y que es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna. Asimismo, refiere que se exige la creación de instituciones públicas suficientemente sólidas en materia de seguridad y por último, menciona también que su intención es homologar el Sistema Estatal de Seguridad Pública al Nacional; esto es, en términos generales un extracto de los motivos enunciados por el Ejecutivo Estatal en la iniciativa en estudio.

En el proceso de adecuación del orden jurídico estatal en materia de seguridad pública, esta Representación Popular aprobó en el mes de enero del año 2011, la Ley de Extinción de Dominio del Estado y en junio del mismo año, la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado. Con estos nuevos ordenamientos comenzamos a reconfigurar la plataforma jurídica en esta importante materia, dando muestras de que la seguridad pública es para nosotros un tema prioritario.

Para tener un análisis puntual sobre la iniciativa que nos ocupa, procedimos a realizar una breve



pero sustanciosa investigación sobre el tema de la seguridad pública.

Como primer aspecto, esta Comisión Legislativa hace un breve balance sobre la seguridad pública en México y en lo particular en la Entidad, mismo que a continuación se realiza. El Doctor Eduardo Lozano Tovar en su Libro titulado “Seguridad Pública y Justicia”, precisa que en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, se recoge con gran exactitud el sentir de la sociedad mexicana en general y menciona que ésta “se encuentra profundamente agraviada por la impunidad, la corrupción, la falta de coordinación entre las autoridades, así como por un ambiente de inseguridad y violencia... Muchas personas tienen miedo de transitar por las calles y plazas”.

Asimismo, como acertadamente se menciona en el Dictamen de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el que se dictaminaron, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la sociedad reclama una coordinación de los órdenes de gobierno en una eficiente convergencia de competencias corresponsables. De igual forma, que nuestro sistema jurídico e instituciones son perfectibles. En el mismo, también se menciona que el Máximo Tribunal de la Nación ha advertido que la seguridad pública es una materia concurrente, en las que se pueden configurar las competencias en una ley marco o general y que nuestro lenguaje constitucional llama concurrencia legislativa, las que derivan de la atribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente a favor de los distintos ámbitos de gobierno, en relación con una materia competencial específica a través de la distribución que se establece en una llamada Ley General.

En este Dictamen, también se hace referencia en el sentido de que las citadas reformas constitucionales, tendieron a integrar capacidades y esfuerzos para tener una estrategia integral para la seguridad pública a nivel nacional. Así, las bases de coordinación y colaboración deben ir más allá de un simple reparto de funciones para constituir una fuerza sólidamente unida y no dispersa y difusa en la atención de la seguridad. De igual manera, sobre el particular establece que la coordinación no significa una simple distribución material de competencias o atribuciones y como acertadamente lo señalan, la sociedad se duele cuando se da una coordinación en ciernes y celebra cuando se da un clima de sano entendimiento entre la Federación, los estados y los municipios y por ello, una de las principales finalidades de modificar el sistema nacional de seguridad pública, consistió en atacar el problema estructural que quedaba desfasado y crear un sistema integral que contemplara la prevención, investigación y persecución de las conductas antisociales.

Por su parte, en el Dictamen emitido por el Senado, se hace referencia que en el mismo se pretende garantizar la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno, gracias a un esquema equilibrado y razonable de corresponsabilidad; que permitirá la depuración y profesionalización a través de una carrera policial consolidada, para que las instituciones de seguridad y procuración de justicia recuperen su funcionalidad lo más pronto posible; que dote a los integrantes de las instituciones de seguridad pública de un catálogo claro de atribuciones y que haciendo uso de la tecnología se disponga de información relevante para combatir la delincuencia, entre otras de similar envergadura y que a juicio de esta Comisión Legislativa, resultaron de gran importancia al momento de diseñar este nuevo sistema al que Zacatecas, una vez aprobado el nuevo esquema institucional, deberá de sumarse a la brevedad.



En otra tesitura, se señala con especial preocupación, que la ruta tradicionalmente adoptada por las corporaciones policiales, ha derivado en una errónea fragmentación del mando policial, que a criterio de esta Comisión de dictamen, es un eslabón importante para el combate de la delincuencia. Coincidimos con el contenido del dictamen en cuestión, en el sentido de que una división de los cuerpos policiales y su falta de coordinación, genera una lógica rivalidad entre los mismos y se llega al extremo de no compartir la información de inteligencia para el combate al crimen; situación que de acuerdo al parecer de esta Dictaminadora, es nociva para el desarrollo policial en el país y habremos de tomarlo en cuenta en su momento.

En el dictamen en cita, atinadamente se menciona que el combate al crimen debe darse sin exceder los límites del uso de la fuerza, para lo cual, al momento de dictaminar la Ley General de referencia, se trató de facilitar el trabajo de las policías y asegurar que éstas no se desborden, sino que actúen en el marco del respeto a los derechos fundamentales.

Por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se expresa que México ha dado pasos importantes para la consolidación de un auténtico régimen de libertades producto de la democracia, pero queda aún pendiente la enorme tarea de garantizar a todos los mexicanos la misma seguridad en sus personas y en sus bienes... La sociedad quiere un México en el que haya leyes modernas, suficientes, claras y sencillas que normen de manera efectiva todos los ámbitos de la vida nacional... y por último, señala que es necesario proteger cabalmente la integridad y los derechos de las personas, así como propiciar un clima de orden y paz para el desarrollo integral de México. Relacionado con lo anterior, las acciones a ejecutar consisten en combatir la impunidad para

disminuir los niveles de incidencia delictiva; fortalecer el sistema penitenciario para garantizar que se haga respetar la ley y se apoye la readaptación social de manera eficaz; establecer mecanismos y procesos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones del fenómeno delictivo en México y aseguren la disponibilidad de información confiable y oportuna; Recuperar la fortaleza del estado y la seguridad en la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado y generalizar la confianza de los habitantes en las instituciones públicas, particularmente en las de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

En ese mismo sentido, el Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012, que deriva de las estrategias del aludido Plan Nacional de Desarrollo, dispone como Objetivo, combatir frontalmente el fenómeno delictivo y consolidar el Estado de Derecho con la coordinación y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno... se han logrado concretar estrategias y acciones conjuntas con los poderes de la Unión, como con los tres órdenes de gobierno, encaminadas a afrontar el fenómeno delictivo. En dicho programa sectorial, se hace especial mención del apoyo en materia de seguridad pública que han recibido las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal. En otro de sus objetivos, señala la necesidad de profesionalizar a las corporaciones de los tres niveles de gobierno, mediante la homologación de sus procedimientos, formación especializada y vocación o sea, refiere el citado programa, un nuevo modelo policial, basado en rigurosos procesos de evaluación del personal y ascensos en la carrera policial.

Ya en el ámbito local, en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se menciona que el problema de la inseguridad que vive nuestro

Estado, es actualmente el tema que más preocupa a las y los zacatecanos. Y sobre la necesidad de modificar nuestro marco legal, señala que la restauración del clima de seguridad y paz social, pasa desde las reformas de nuestro marco jurídico a la mejora de nuestras instituciones policíacas y del sistema de impartición de justicia. Así las cosas, como Objetivo General se hace necesario preservar la Seguridad Pública en el marco del Estado de Derecho, para el mejoramiento de la calidad de vida de las y los zacatecanos, protegiendo la integridad física y el patrimonio de las familias y asegurar la defensa de los derechos humanos y en ese tenor, como Objetivo particular, se dispone impulsar las reformas que fortalezcan el estado de derecho para garantizar por cualquier medio el orden, la paz, las libertades, derechos y aspiraciones de la sociedad, el individuo y la familia.

En consonancia con lo anterior, señala como Estrategia, llevar a cabo reformas al marco jurídico de seguridad pública para volverlo un tema prioritario en materia de asignación de recursos, transparencia en su ejercicio y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno y también menciona, la necesidad de establecer nuevos modelos y procedimientos de actuación entre las Instituciones garantes de la Seguridad Pública; depurar las policías y fortalecer el sistema penitenciario.

Una vez abordado el tema que nos ocupa desde diferentes aristas, esta Comisión Legislativa procede al análisis puntual de los Capítulos contenidos en el Dictamen, mismo que se realiza a continuación.

En el Capítulo I, relativo a las Disposiciones Generales, destacan, entre otros aspectos, el objeto de la Ley en análisis; el glosario de términos; sobresalen las atribuciones generales que

desempeñará el Estado y los Municipios, siendo, entre otras, contribuir a la efectiva coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública; coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial; obligarse a destinar los fondos en la materia exclusivamente a los fines propios de la seguridad pública y propugnar por la participación de la sociedad y las instituciones académicas en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y de las instituciones de seguridad, siendo sólo algunas de las importantes potestades que desarrollarán. Y por último, en este apartado se prevén las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, así como los organismos auxiliares.

En el siguiente Capítulo, “De las Atribuciones de las Autoridades en materia de Seguridad Pública”, se enumeran las atribuciones del Gobernador del Estado, entre las que podemos mencionar una que es de vital importancia, que consiste en mantener el orden público, preservando la paz, la tranquilidad social y la seguridad de las personas; ejercer el mando de las instituciones policiales del Estado, autorizar los servicios de seguridad privada; establecer un órgano de inteligencia que apoye en el combate a este cáncer social que es la delincuencia y emitir órdenes a la policía preventiva municipal cuando juzgue que existan casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público. De igual manera, en este apartado de la Ley, se dispone lo correspondiente a las potestades de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo entre otras, propiciar que los elementos participen en el Servicio Profesional de Carrera; vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos sobre el funcionamiento de la seguridad pública; presidir el Consejo de Honor y Justicia y por supuesto, ejercer el mando de la Policía Estatal Preventiva la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y otras que estarán a su cargo. Asimismo, en el apartado en cuestión, se estipula lo relativo a las atribuciones de los Ayuntamientos, para lo cual destaca

garantizar la seguridad en el territorio municipal; aprobar y expedir sus programas de seguridad pública impulsar la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales municipales y promover la participación de la sociedad en el diseño y control de las políticas públicas en la materia. Complementario a lo anterior, se señalan las potestades de los Presidentes Municipales, siendo las de ejercer el mando de las instituciones de seguridad pública dentro de su demarcación; dictar las disposiciones administrativas correspondientes y compartir la información en la materia y hacer del conocimiento del Ejecutivo, sobre las alteraciones graves del orden público en el Municipio.

En el Capítulo próximo inmediato, relativo al “Sistema Estatal de Seguridad Pública”, se establece que dicho sistema, es la organización del Estado y municipios para cumplir con las premisas de la función pública, que no son otras que la paz y tranquilidad de la colectividad. En ese mismo tenor, se establece lo concerniente a los objetivos del propio sistema y los entes por los que será integrado.

Continuando con el estudio del Dictamen que nos ocupa, esta Comisión Legislativa, hace mención que en el Capítulo IV denominado “Del Consejo Estatal de Seguridad Pública”, se disponen situaciones como la naturaleza jurídica del referido Consejo; su integración, que cabe señalar, se encuentra equilibrada en virtud de que en este cuerpo colegiado están representados poderes y dependencias de las tres órbitas de gobierno; concordante con lo anterior, se estipulan sus atribuciones, entre las que resalta establecer políticas públicas integrales para cumplir con los objetivos de la seguridad pública; coadyuvar a la implementación de políticas en materia de atención a víctimas; velar por la efectiva coordinación de las instancias que integran el sistema; elaborar y aprobar el Programa Estatal de

Seguridad Pública y evaluar periódicamente su cumplimiento y establecer medidas para la participación de la sociedad. Por último, en este apartado del cuerpo normativo en análisis se señalan cuestiones como el desarrollo de las sesiones y su periodicidad.

En el Capítulo siguiente “Del Programa Estatal”, se prescribe la definición del programa, que por su trascendencia, será el documento que contenga las acciones para la planeación y coordinación de las instituciones de seguridad pública. De igual manera, se hace el señalamiento de que el citado programa será elaborado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y que en su contenido se especificarán situaciones como un diagnóstico sobre el tema que nos ocupa y la definición de objetivos, además de otras relacionadas con ello.

Siguiendo con el análisis del Dictamen de mérito, el Capítulo VI denominado “De los Programas Municipales”, establece disposiciones legales de gran importancia para los municipios, ya que los mismos deberán conducir sus actividades en materia de seguridad pública, en congruencia con sus planes municipales de desarrollo, que vienen a ser sus cartas de navegación y los citados programas municipales, los que deberán estar alineados al Programa Estatal de Seguridad Pública, para que así, se garantice el combate frontal y eficaz de la delincuencia. Asimismo, se señala en dicho apartado el contenido de los programas municipales de seguridad pública y que, por su naturaleza, los datos e informes utilizados en la elaboración de los programas a que se refieren los subprogramas específicos citados en este Capítulo, serán manejados bajo los principios de confidencialidad y reserva.

Continuando con el estudio de este dictamen, el Capítulo VII denominado “Del Secretariado Ejecutivo”, establece la naturaleza jurídica del mismo; la forma de su designación; sus facultades entre las cuales destaca que fungirá como vínculo

entre los integrantes del sistema; propone al Consejo Estatal de Seguridad Pública las políticas en materia de prevención del delito; celebrar convenios para el cumplimiento de los fines del sistema; gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de recursos destinados a estos propósitos; promover la participación ciudadana para fortalecer el sistema y coordinar la profesionalización y la carrera policial. De igual forma, se mencionan los centros que estarán a su cargo y sus atribuciones.

En el siguiente Capítulo, “Del Sistema Estatal de Información”, se preceptúan las facultades del Consejo Estatal de Información, órgano que tendrá en su seno, el registro, administrativo de detenciones; el de información criminal, de armamento y equipo y otros más. En este apartado de la ley, también se obliga a las instituciones de seguridad pública a intercambiar información diariamente y estar alimentando a los sistemas tanto nacional como estatal, lo anterior para un mejor combate a la delincuencia. Asimismo, se faculta al Secretariado Ejecutivo para que coordine el servicio de comunicación de emergencias y de denuncias anónimas, indispensables para atender con atingencia a la población en estado de alerta. También, se le confieren potestades al Gobernador del Estado para emitir la normatividad para generar procesos estadísticos de alta confiabilidad y disponibilidad. Y por último, se menciona que los servidores públicos serán responsables de la operación anómala del sistema, siendo sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones aplicables.

En el Capítulo IX denominado “De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales”, se estipulan los derechos de los integrantes de las instituciones policiales, entre las que podemos destacar, el hecho de percibir una remuneración y prestaciones sociales acordes a la calidad y riesgo a sus funciones,

situación que para esta Dictaminadora resulta fundamental en razón de la función y al peligro al que se enfrentan los integrantes de dichas instituciones; recibir asistencia jurídica institucional gratuita, cuando por motivo de sus funciones sea necesario y que les sean respetados los derechos que les otorga la carrera policial. Como obligaciones de los mismos, se prevé que deberán conducirse con apego al orden jurídico y los derechos humanos reconocidos en el orden constitucional; cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad; abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura y velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, entre otras de igual envergadura. Relacionado con el tema que nos ocupa, en este apartado de la ley también se consignan las obligaciones específicas de los integrantes de las instituciones policiales, que entre otras, está la de apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos o en situaciones de catástrofe y desastre; obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial y participar en operativos de coordinación con otras instituciones. Y por último, como otro aspecto a resaltar, se incluye lo correspondiente al Informe Policial Homologado.

Por su parte, en el Capítulo próximo inmediato, se estipula lo relativo al sistema complementario de seguridad social y reconocimientos, el cual es concordante con el artículo 123 de la Carta Fundamental de la Nación, sistema de gran importancia, ya que permitirá que los integrantes de las instituciones policiales podrán acceder a la protección suficiente y oportuna ante enfermedad, invalidez, vejez o muerte, lo cual representa un avance en la protección de los derechos de los citados integrantes.

En el Capítulo XI denominado “Del Instituto”, se preceptúa lo concerniente al Instituto de Formación Profesional, que es un órgano



desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, cuyas principales atribuciones son instrumentar lo correspondiente al Programa de Profesionalización; hacer las gestiones pertinentes ante la Academia Nacional de Seguridad Pública; proponer los niveles de escolaridad y grados académicos dentro del sistema; revalidar las equivalencias de estudios de profesionalización y expedir las constancias para la profesionalización respectivas, entre otras de igual importancia. En este apartado, también se faculta al citado Instituto a establecer academias de policía con el carácter temporal cuando sea necesario. Asimismo, se hace mención de las autoridades que conforman el referido Instituto y la forma de designación de su titular.

En el Capítulo siguiente, denominado “Del Desarrollo Policial”, se establecen disposiciones de suma importancia para poder combatir frontalmente a la delincuencia. Así las cosas, en el mismo se señala qué se entiende como desarrollo policial; preceptos concernientes a la terminación del servicio dentro de las instituciones policiales; las funciones de investigación, prevención y reacción que deberán desarrollar las propias instituciones; lo relativo a la carrera policial, sus fines y la organización jerárquica terciaria de éstas. De igual manera, se preceptúan las normas mínimas que deberá contener la multicarriera policial, entre las que podemos destacar, el Certificado Único Policial que deberán tramitar, obtener y mantener actualizado los aspirantes a ingresar a la carrera policial; el régimen de estímulos y previsión social a que tendrán derecho y los requisitos para cambiar de adscripción. Aunado a lo anterior, en este apartado también se establecen disposiciones relativas a la planeación del proceso correspondiente al Modelo Policial y de selección de los integrantes de las instituciones policiales. Asimismo, se definen las diferentes etapas de la Carrera Policial como el ingreso y la permanencia, así como la vocación del servicio, el régimen de estímulos a que podrán acceder y la

promoción de los supracitados integrantes, entre otras particularidades; sin perder de vista el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera en el seno de la institución de procuración de justicia.

Siguiendo con el análisis del Dictamen de cuenta, el Capítulo XIII denominado “Del Consejo de Honor y Justicia”, contiene preceptos dignos de tomarse en consideración, ya que en éste se regulan situaciones como las características que tendrá dicho cuerpo colegiado; la naturaleza de los consejos de honor y justicia de los Ayuntamientos y respecto a los mismos, se señalan sus atribuciones, siendo, entre otras, conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos de las instituciones policiales; llevar a cabo el proceso de depuración dentro de las mismas; conocer y resolver de los recursos establecidos en los Reglamentos aplicables; pero también a contrario sensu, tendrán potestades para proponer condecoraciones, estímulos y recompensas y no sólo imponer sanciones, entre otras más.

En el Capítulo próximo inmediato, relativo a la “Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial”, se dispone lo correspondiente a la naturaleza de éste organismo, cuya función es trascendental para el desarrollo de una carrera policial eficaz, ya que permitirá contar con un diseño óptimo para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales, en síntesis, tendrá a su cargo la premisa de procurar que se cumplan los fines de la carrera policial. Relacionado con lo anteriormente argumentado, en este apartado de igual forma se plantea la integración de dicha Comisión.

En el Capítulo XV concerniente a la “Participación Ciudadana”, se estipula la creación de un Consejo Estatal Ciudadano de Seguridad Pública y se señala que cada municipio conformará los consejos municipales respectivos. Para tal efecto, estos cuerpos colegiados tendrán como finalidad fomentar la participación de la sociedad. De igual forma, se establece la conformación de los consejos ciudadanos de seguridad pública y sus facultades, en las que destaca la emisión de conclusiones sobre la apreciación objetiva y técnica de la profesionalización de las instituciones policiales; también se mencionan las facultades del Secretario Técnico del referido Consejo.

Por otra parte, en este apartado se estipula lo relativo a la duración del encargo de los integrantes de los Consejos Ciudadanos; las acciones a desarrollar respecto a la participación de la sociedad, siendo algunas de ellas, participar en la evaluación de las políticas e instituciones de seguridad; sugerir medidas específicas sobre este tema; proponer reconocimientos por méritos o estímulos y otras. Asimismo, en esta parte del dictamen, se estipulan situaciones como las políticas públicas que en materia de atención a víctimas, siendo algunas de ellas, atención de las denuncias en forma pronta y expedita; medidas de protección a las víctimas y las demás a que se refiera el artículo 20 del máximo código de la nación.

En el Capítulo siguiente, denominado “Del Régimen Disciplinario”, contiene preceptos relevantes para tener instituciones policiales de calidad, toda vez que contiene disposiciones como el concepto de disciplina, que para efecto de este cuerpo normativo, comprenderá el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, además de que este principio será la base del funcionamiento y organización de las multicitadas instituciones. También en este

apartado se hace el señalamiento de que la imposición de sanciones decretadas por el Consejo de Honor y Justicia, se hará con independencia de las de orden civil, penal o administrativas. En ese mismo sentido, se enumeran las sanciones a que se harán acreedores los integrantes de las instituciones policiales, entre las cuales se encuentra, el apercibimiento privado y público, las multas y otro tipo de sanciones.

Asimismo, se establecen los supuestos para la individualización de las sanciones, entre las que podemos destacar, la gravedad de la infracción, los daños causados a la institución y la intencionalidad o negligencia de la conducta, presupuesto indispensable para poder ponderar con objetividad la sanción. Para esta Dictaminadora es importante que en este apartado se establezca un procedimiento para la imposición de sanciones en el que se respete el derecho de audiencia y defensa, así como del debido proceso de los impetrantes, por ello, consideramos que es imprescindible que se incluya un apartado en estos términos. Relacionado con lo anterior, se puntualiza que las resoluciones definitivas que emitan los consejos de honor y justicia, podrán ser combatidas a través de la promoción del Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

En el Capítulo XVII denominado “De las Responsabilidades Administrativas”, se especifica que el incumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento que en el acto se analiza, por parte de los servidores públicos que desempeñen labores estrictamente administrativas, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, sin perjuicio de que puedan aplicarse sanciones de índole civil o penal. Para esta Comisión Legislativa es importante este acotamiento, en virtud de que



conforme a lo establecido en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichos integrantes están sujetos a una situación jurídica especial y no de carácter laboral, como sucede con los servidores públicos que desempeñan funciones de naturaleza laboral, los cuales se rigen por la Ley del Servicio Civil del Estado.

En el siguiente Capítulo, denominado “De los Delitos contra el Funcionamiento del Sistema”, se estipulan los delitos a que se harán acreedores quienes se abstengan de proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que solicite y que conforme a la ley que se analiza, tenga la obligación de proporcionarla. Aunado a lo anterior, no obstante la sanción punitiva, también procederá la destitución o inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión, por un plazo igual al de la pena impuesta.

En este mismo apartado, se prevén sanciones a quienes ingresen dolosamente a las bases de datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sin tener acceso a ello o a sabiendas ingrese información errónea y de igual forma, a quien divulgue de manera ilícita información clasificada del Programa Estatal de Seguridad Pública y en ambos casos, si el responsable es o hubiera sido servidor público de las instituciones de seguridad pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena que corresponda.

En el Capítulo XIX relativo los “Servicios de Seguridad Privada”, se consignan disposiciones sobre la autorización por parte del Ejecutivo de dichos servicios en los términos que determine el ordenamiento en análisis, así como lo que para efectos de la ley que se aprueba se entiende por servicios de seguridad privada y se especifica que tales servicios son auxiliares de la función de seguridad pública, en situaciones de urgencia,

desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente y de acuerdo a los requisitos correspondientes. De igual manera, en este apartado se estipula que los particulares que presten servicios de seguridad privada y su personal, se registrarán, en lo conducente, por los principios de actuación y desempeño señalados en este ordenamiento legal y aunado a lo anteriormente argumentado, se consignan las potestades de la Secretaría de Seguridad Pública en materia de seguridad privada, siendo entre otras, llevar el registro de los prestadores del servicio y evaluar el funcionamiento de los mismos, así como de las modalidades en que podrá ser prestado dicho servicio.

Y por último, se incluye un apartado correspondiente a los Artículos Transitorios, en los cuales se estipula la entrada en vigor de la Ley; la abrogación de la Ley de Seguridad Pública aún vigente; el plazo para que el Consejo Estatal de Seguridad Pública adecue su estructura a esta nueva arquitectura legal; el término para que el Ejecutivo conforme los sistemas y centros que en la ordenanza en estudio se señalan; obviamente el plazo para que el propio Ejecutivo expida el Reglamento de la ley; los plazos para que los Ayuntamientos actúen en consecuencia y modifiquen su normatividad interna, así como la derogación de las disposiciones que contravengan esta ley que se pretende aprobar, disposiciones que serán de gran ayuda para que a la brevedad se logre la implementación de este nuevo sistema de seguridad pública que esperamos dará los frutos esperados y permitirá regresar la paz y la tranquilidad pública a los ciudadanos.

Estos son, en términos generales, los aspectos a resaltar de la iniciativa en estudio, de los cuales se refleja que la ley que al efecto se expida, se apega en esencia totalmente a la reforma constitucional en materia de seguridad pública, así como a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

Pública en vigor. Por lo que, indubitablemente se logrará que el Sistema Estatal de Seguridad Pública se inserte con precisión en el Sistema Nacional de la materia, lo que permitirá implementar una estrategia más eficaz para combatir la inseguridad y a la vez, facilitar la atracción de recursos para que las instituciones cuenten con el personal y los implementos necesarios para desempeñar con el mayor ahínco su función, ya que regresar a los hogares zacatecanos la tranquilidad, tal vez es hoy día, la demanda más sentida de la sociedad.

En ese contexto, como lo mencionamos con antelación, esta Dictaminadora es concordante con los argumentos del Titular del Ejecutivo, en el sentido de que requerimos instituciones en materia de seguridad pública lo suficientemente sólidas y que no podíamos postergar la homologación del Sistema Estatal al Nacional, ya que la seguridad pública sigue siendo una de las demandas y anhelos más sentidos de la sociedad. Por todo ello, esta Comisión Legislativa comparte plenamente el sentir del promovente, porque para nosotros la seguridad pública también es un tema prioritario en la agenda legislativa, por la única razón de que privilegiamos que la sociedad zacatecana viva en armonía sin el temor de que sus vidas y bienes se encuentran en riesgo por el embate de grupos delictivos, situación que para nosotros es reprochable.

En ese orden de cosas, este órgano legislativo refrenda su compromiso de que habrá de poner su mejor empeño para que en un ambiente de respeto y convivencia, los ciudadanos desarrollen sus actividades con la confianza de que su seguridad está salvaguardada y que sus representantes populares serán garantes de que el marco jurídico en materia de seguridad pública, será lo suficientemente moderno y eficiente para que sirva de base para que las políticas públicas que se instrumenten tengan como único objetivo que los

ciudadanos se sientan protegidos por el Estado; nunca renunciaremos a ello, porque deben saberlo, que el execrable cáncer social de la delincuencia, habrá de sucumbir ante el poder y la fuerza del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto:

I.- Regular la función de seguridad pública en el Estado y sus municipios;

II.- Organizar las instituciones encargadas de la seguridad pública en la Entidad Federativa y determinar sus funciones;

III.- Establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales, municipales y las instituciones, dependencias y entidades en la materia, a fin de integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, y

IV.- Regular la correspondencia del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Concepto de Seguridad Pública y

Políticas de Prevención

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por seguridad pública, a la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, las libertades y el mantenimiento de la paz y el orden público. Corresponde al Estado y a los municipios su realización mediante las siguientes acciones:

- I. La prevención general de los delitos;
- II. La investigación para hacerla efectiva;
- III. La generación de inteligencia para la seguridad;
- IV. El auxilio y colaboración en la investigación y persecución de los delitos;
- V. La procuración e impartición de justicia, y,
- VI. La prevención especial, con sus vertientes de readaptación y reinserción social del individuo y, reintegración social y familiar del adolescente.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral,

que deberán atender las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como establecer programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Realización de la función y

fundamentos a los que se

sujeta la seguridad pública

Artículo 3.- La función de seguridad pública es una responsabilidad conjunta del Estado y sus Municipios, que se desarrollará en sus respectivos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades en materia de justicia para adolescentes, así como por las autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

La función de la seguridad pública se regirá por los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Glosario de términos

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Bases de Datos Criminalísticos y de Personal: A las bases de datos y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad

pública, servicio de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

II. Carrera Policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial;

III. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IV. Gobernador: Al Gobernador del Estado y Presidente del Consejo Estatal;

V. Instituto: Al Instituto de Formación Profesional;

VI. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas directa o indirectamente de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;

VII. Instituciones de Procuración de Justicia: Al Ministerio Público, los servicios periciales y las demás áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VIII. Instituciones Policiales: A los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los centros estatal y regionales de reinserción social y de los establecimientos penitenciarios; de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad

pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;

IX. Ley: A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas;

X. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI. Procurador: Al Procurador General de Justicia del Estado;

XII. Procuraduría: A la Procuraduría General de Justicia del Estado;

XIII. Programa: Al Programa Estatal de Seguridad Pública;

XIV. Programa de Profesionalización: Al Conjunto de contenidos, acorde al Programa Rector de Profesionalización;

XV. Programa Rector: Al documento nacional que establece el conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

XVI. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública;

XVII. Secretario: Al Secretario de Seguridad Pública;

XVIII. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIX. Secretario Ejecutivo: Al Titular del Secretariado Ejecutivo, y

XX. Sistema: Al Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Atribuciones concurrentes

entre el Estado y municipios

Artículo 5.- Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

II. Contribuir a la efectiva coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario;

IV. Integrar las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;

V. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

VI. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de seguridad pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales, a fin de evitar la incorporación de individuos que no cumplan con los requisitos exigidos por esta Ley;

VII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por un centro de evaluación y control de confianza;

VIII. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial;

IX. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable en materia de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación,

X. Integrar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;

XI. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;



XII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de la infraestructura estratégica del País;

XIII. Determinar la participación de la sociedad civil y de las instituciones académicas, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

XIV. Instrumentar los sistemas complementarios de seguridad social para los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, sus familias y dependientes, y

XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la legislación aplicable.

Convenios con otros

órdenes de gobierno

Artículo 6.- El Estado podrá celebrar convenios con la Federación, las Entidades Federativas o los Municipios, para la mejor prestación de la función de seguridad pública en la Entidad.

Ámbitos de actuación

del Estado y los Ayuntamientos

Artículo 7.- El Gobernador del Estado y los ayuntamientos, o quienes éstos designen, realizarán operativa y administrativamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación de las Instituciones Policiales y propiciarán que, además de los propósitos específicos o que consideren convenientes de acuerdo al ejercicio de sus facultades, se avance en el cumplimiento de las siguientes materias:

I. El establecimiento de sistemas expeditos para el intercambio de información policial;

II. La cooperación en la instrumentación de operativos;

III. El intercambio académico y práctico para la profesionalización de las Instituciones Policiales, y

IV. El auxilio en los casos de desastres y siniestros.

Coordinación en materia

de protección civil

Artículo 8.- La coordinación de las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios en los casos de siniestros y desastres, se sujetará a lo dispuesto en la ley en materia de protección civil y en los programas de la materia.

Autoridades Estatales en

materia de Seguridad Pública

Artículo 9.- Son autoridades en materia de seguridad pública en el ámbito estatal:

I. El Gobernador;

II. El Secretario General de Gobierno;

III. El Secretario;

IV. El Procurador, y

V. Las demás que determine la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Autoridades Municipales

en materia de Seguridad Pública

Artículo 10.- Son autoridades en materia de seguridad pública en el ámbito municipal:

I. Los Ayuntamientos;

II. Los Presidentes Municipales;

III. Los Directores de Seguridad Pública Municipal, y

VI. Las demás que determine la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Instituciones Policiales en el Estado

Artículo 11.- Las Instituciones Policiales del Estado son:

I. La Policía Estatal Preventiva;

II. La Policía Ministerial del Estado;

III. Las Policías Preventivas Municipales;

IV. El Cuerpo de Vigilancia y Custodia del Sistema Penitenciario y del Sistema de Justicia para Adolescentes, y

V. El personal operativo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado.

Organismos auxiliares en

materia de seguridad pública

Artículo 12.- Son organismos auxiliares en materia de seguridad pública, del Estado:

I. Los cuerpos operativos de protección civil, estatales y municipales;

II. Los cuerpos de bomberos y rescate, legalmente constituidos, y

III. Los servicios de seguridad privada que operen legalmente en el Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Atribuciones del Gobernador



Artículo 13.- Son atribuciones del Gobernador, en materia de seguridad pública:

I. Mantener el orden público, preservando la paz, la tranquilidad social y la seguridad de las personas;

II. Participar como integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

III. Presidir el Consejo Estatal y realizar las funciones que como tal le otorga esta Ley;

IV. Ejercer el mando de las Instituciones Policiales del Estado, por sí mismo o a través de las demás autoridades en materia de seguridad pública;

V. Autorizar por conducto de la Secretaría, los servicios de seguridad privada;

VI. Difundir los lineamientos de Seguridad Pública en el Estado, a través de las entidades y dependencias correspondientes;

VII. Coordinarse, por sí o por conducto del Secretariado Ejecutivo, con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en la implementación de programas preventivos;

VIII. Establecer un órgano de inteligencia que apoye en los procesos de acopio, sistematización, procesamiento, utilización e intercambio de información táctica y estratégica, para la actividad

objetiva de las fuerzas de seguridad pública de la Federación, Estado y Municipios;

IX. Emitir órdenes a la policía preventiva municipal y a los organismos auxiliares de Seguridad Pública, cuando juzgue que existan casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público en los municipios.

X. Otorgar autorizaciones para su funcionamiento a los organismos auxiliares de seguridad pública, en los términos de esta Ley.

XI. Proveer a la exacta observancia de las disposiciones de la presente Ley; y

XII. Las demás que le confiera la Ley General, esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 14.- A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Solicitar y coadyuvar, en el marco de respeto que debe existir entre los tres órdenes de gobierno, en la instrumentación de acciones y operativos conjuntos que deban realizarse en el Estado;

II. Propiciar las condiciones para que todos los elementos que componen las Instituciones



Policiales bajo su mando, participen en el Servicio Profesional de Carrera Policial;

III. Participar en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos a que esté sujeta la organización y funcionamiento de la función de Seguridad Pública del Estado, así como el cumplimiento de las acciones y programas aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal, y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;

V. Participar en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes y en las instancias regionales de coordinación en la materia;

VI. Coordinar los grupos de trabajo de presidentes municipales y de directores de seguridad pública municipales y del Estado, a que se refiere esta Ley;

VII. Acordar con los presidentes municipales, en el marco del respeto y colaboración que debe existir, las acciones que estimen pertinentes para el mejoramiento de la Seguridad Pública;

VIII. Administrar la licencia oficial colectiva, que autorice la posesión y portación de armamento al personal de las Instituciones Policiales y del Instituto, a excepción de la Policía Ministerial;

IX. Ejercer el mando de la Policía Estatal Preventiva; de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social con su Cuerpo de Vigilancia y Custodia; y de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, en el ámbito de la Seguridad Pública;

X. Organizar las instituciones policiales bajo sus órdenes, en unidades que cumplan las funciones de investigación, prevención y reacción, en términos de esta Ley;

XI. Presidir el Consejo de Honor y Justicia, y

XII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 15.- Son atribuciones de los ayuntamientos, en materia de seguridad pública:

I. Garantizar la seguridad en el territorio municipal, de las personas, sus bienes, sus derechos, así como preservar la tranquilidad y guardar el orden público;

II. Aprobar y expedir sus respectivos Programas de Seguridad Pública, atendiendo la problemática específica de cada Municipio y, en concordancia con lo que establezcan los programas estatal y nacional;

III. Realizar campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, portación y uso de armas de fuego de cualquier tipo;

IV. Celebrar convenios en la materia con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado;

V. Celebrar convenios con el Gobernador para que el Estado realice, de forma temporal, la función que corresponde a la Policía Preventiva Municipal;

VI. Impulsar la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales municipales y colaborar en el procedimiento de reclutamiento de aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, en términos de las convocatorias que para el efecto se expidan;

VII. Promover la participación de la sociedad en el diseño y control de las políticas públicas en materia de Seguridad Pública, de manera especial mediante la integración de los consejos ciudadanos de seguridad pública municipal, y

VIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de los Presidentes Municipales

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio, así como prevenir la comisión de delitos y conductas antisociales y proteger la integridad física de las personas, sus propiedades y libertades;

II. Ejercer el mando de las Instituciones Policiales Municipales, vigilando que la función de seguridad pública se preste en el marco de la legalidad y respeto a los derechos humanos;

III. Dictar las disposiciones administrativas de las funciones operativas de las Instituciones Policiales Municipales, para la observancia y cumplimiento de esta Ley;

IV. Proponer el establecimiento de políticas y objetivos que sirvan de apoyo a la ejecución del Programa Estatal y los programas municipales en materia de seguridad pública;

V. Hacer del conocimiento del Gobernador, con oportunidad, las alteraciones graves del orden público y la tranquilidad social en su municipio;

VI. Compartir la información sobre seguridad pública que obre en las bases de datos del Municipio, con los centros Estatal y Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, y

VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Del informe del Director de

Seguridad Pública Municipal al Ayuntamiento

Artículo 17.- Los directores de Seguridad Pública Municipal, tendrán las atribuciones que deriven de esta Ley y de la reglamentación municipal relativa y deberán rendir, por escrito, trimestralmente, un informe al Ayuntamiento, sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en el municipio.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Definición del Sistema

Artículo 18.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública es la organización del Estado y los municipios para cumplir, de manera coordinada, con las obligaciones que les corresponden en la función de Seguridad Pública.

Objetivos del Sistema



Artículo 19.- El Sistema tiene por objeto planear, programar, operar, organizar, coordinar y supervisar las actividades que se realicen en el ámbito estatal y municipal en materia de seguridad pública.

Seguridad Pública y las Conferencias Nacionales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su ámbito de competencia.

Integración del Sistema

Integración del Consejo

Artículo 20.- El Sistema se integra por:

Artículo 22.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I. El Consejo Estatal de Seguridad Pública;

I. El Gobernador, quien lo presidirá;

II. Las Instituciones de Seguridad Pública;

II. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, de la Legislatura del Estado.

III. El Secretariado Ejecutivo, y

III. El Secretario General de Gobierno;

IV. Las instancias de coordinación, equipos, programas, información, políticas, servicios y acciones tendientes a cumplir con los propósitos en la materia.

IV. El Secretario;

V. El Procurador;

CAPÍTULO IV

VI. El Secretario de Finanzas;

DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII. Los representantes en el Estado de las siguientes dependencias federales:

Definición del Consejo Estatal

Artículo 21.- El Consejo Estatal es la instancia superior en materia de seguridad pública en el Estado, encargada de la coordinación, planeación, evaluación, supervisión y definición de políticas públicas en materia de seguridad pública. Asimismo, será el responsable de dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional de

a) Secretaría de Gobernación;

b) Secretaría de la Defensa Nacional;

c) Procuraduría General de la República, y

d) Policía Federal;

evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

VIII. Los Presidentes de los siete municipios del Estado con mayor población, y

II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema;

IX. El Secretario Ejecutivo.

III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública;

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno; los demás integrantes del Consejo Estatal deberán asistir personalmente.

IV. Coadyuvar a la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;

Corresponden al Secretario General de Gobierno, las atribuciones que se derivan de su carácter de Presidente Suplente del Consejo Estatal, del Programa Estatal y las que emanen de otras disposiciones legales.

V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

El Consejo podrá invitar a sus sesiones, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a personas, instituciones o representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la Seguridad Pública, su participación tendrá carácter honorífico.

VI. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con esta Ley y a los reglamentos correspondientes;

Atribuciones del Consejo Estatal

VII. Formular propuestas para la integración del Programa Nacional y de los Programas Municipales en materia de Seguridad Pública;

Artículo 23.-El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

VIII. Elaborar y aprobar el Programa Estatal de Seguridad Pública y emitir opinión respecto del programa específico de Procuración de Justicia;

I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y



IX. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas estratégicas de acción del Programa de Seguridad Pública y otros relacionados;

X. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. Establecer medidas para vincular al Sistema con otros nacionales, regionales o locales;

XII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;

XIII. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial del Estado;

XV. Crear comisiones o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XVI. Impulsar, proponer y solicitar la elaboración de estudios especializados sobre las Ciencias Penales en general y de Seguridad Pública en particular, y

XVII. Las demás que le confiera la Ley General, esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Sesiones del Consejo

Artículo 24.- Las sesiones del Consejo Estatal podrán ser públicas o privadas, sus particularidades se establecerán en el Reglamento respectivo.

El Consejo podrá sesionar en pleno o en las comisiones o grupos de trabajo previstos por esta Ley o su Reglamento.

El quórum para que las reuniones del Consejo Estatal sean válidas, se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por, al menos, el voto de la mayoría de los presentes y serán obligatorios para la totalidad de sus miembros.

En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Periodicidad de las sesiones

Artículo 25.- El Consejo Estatal se reunirá de forma ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuantas veces se requiera, a convocatoria de su Presidente, el cual podrá delegar ésta y otras atribuciones en el Secretario Ejecutivo, quien integrará el proyecto de orden del día con los asuntos a tratar.

De la instancia de coordinación
del Consejo

Artículo 26.- El Consejo Estatal, como instancia encargada de la coordinación, planeación, evaluación y supervisión del Sistema, ejercerá estas funciones por conducto del Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA ESTATAL

Definición del Programa

Artículo 27.- El Programa Estatal de Seguridad Pública, es el documento que contiene las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las instituciones de Seguridad Pública en el corto, mediano y largo plazo y tendrá el carácter de prioritario.

Elaboración del Programa

Artículo 28.- El Programa será elaborado por el Consejo Estatal a partir de la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo. Sus lineamientos generales serán publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Sus estrategias y líneas estratégicas de acción serán manejadas bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva.

El Programa se revisará y, en su caso, se actualizará de forma periódica.

Contenido del Programa

Artículo 29.- El Programa deberá contener, por lo menos, los siguientes apartados:

I. El diagnóstico sobre la Seguridad Pública en el Estado;

II. La definición de objetivos;

III. Los subprogramas específicos, las estrategias, líneas estratégicas de acción y los indicadores de medición, para el cumplimiento de los objetivos, y

IV. Las bases para la participación de la comunidad en la ejecución de los programas.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES

Lineamientos para la elaboración

de los programas

Artículo 30.- Los municipios del Estado deberán conducir sus actividades en materia de Seguridad Pública, con sujeción a las orientaciones, a los lineamientos y a las políticas establecidas en sus planes municipales de desarrollo y, en congruencia con éstos, deberán elaborar sus programas de Seguridad Pública en concordancia con el Programa.

Contenido de los programas

Artículo 31.- Los programas municipales de Seguridad Pública constituirán obligaciones que deberán alcanzar los ayuntamientos, en términos de metas y resultados y, deberán contener como mínimo lo siguiente:



I. Un diagnóstico;

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

II. La definición de objetivos;

Definición del Secretariado

III. Los subprogramas específicos, las estrategias, líneas estratégicas e indicadores de medición, para el cumplimiento de los objetivos;

Artículo 33.- El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, responsable de la operación del Sistema y de las determinaciones del Consejo Estatal, sus facultades, obligaciones y unidades de apoyo se establecerán en su Reglamento.

IV. Las previsiones respecto a las eventuales modificaciones de la estructura administrativa de las corporaciones que ejercen la función de Seguridad Pública municipal;

Para el cumplimiento de sus fines, contará con los Centros Estatales siguientes:

V. Las bases para la participación de la comunidad en la ejecución de los subprogramas;

I. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

VI. Los mecanismos y responsables de la evaluación de las acciones que se lleven a cabo, y

II. De Evaluación y Control de Confianza, y

VII. La provisión de recursos.

III. De Información

Confidencialidad y reserva de los datos

Del Secretario Ejecutivo

e informes contenidos en los Programas

Artículo 34.- El Secretariado Ejecutivo, estará a cargo de un Secretario Ejecutivo quién será designado y removido libremente por el Gobernador.

Artículo 32.- Los datos e informes que se utilicen para la elaboración de los subprogramas a que se refiere el artículo anterior, así como los que se deriven del ejercicio de la función de Seguridad Pública municipal, serán manejados bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva.

Facultades del Secretario Ejecutivo

Artículo 35.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

CAPÍTULO VII

I. Fungir como vínculo entre los integrantes del Sistema;



II. Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema;

III. Proponer al Consejo Estatal los lineamientos, políticas y acciones en materia de prevención del delito;

IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y de su Presidente;

V. Impulsar el mejoramiento de los instrumentos de información del Sistema;

VI. Fungir como representante permanente ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Implementar y ejecutar en el Estado las acciones que se deriven de los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por el Consejo Nacional y su Secretariado Ejecutivo;

VIII. Coordinar la realización de estudios transversales especializados sobre la materia de Seguridad Pública y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en la presente Ley;

IX. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que se deriven, así como

expedir constancias de los mismos, con respeto a los principios de confidencialidad y reserva;

X. Expedir certificaciones de los datos contenidos en los Registros Estatales de Información, así como copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Secretariado Ejecutivo, con excepción de los reservados de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

XI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema, previo acuerdo del Secretario General de Gobierno;

XII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de los convenios generales y específicos en la materia, así como de las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Estatal;

XIII. Proponer los criterios de evaluación dictados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública y al Secretario General de Gobierno, para su aprobación o modificación;

XIV. Verificar que los programas, estrategias, acciones y políticas que se adopten por el Consejo Estatal, sean congruentes y cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el mismo;

XV. Elaborar y dar publicidad a los informes de actividades del Consejo Estatal;



XVI. Colaborar con las instituciones de seguridad pública del Estado que integran el Sistema, para fortalecer y hacer más eficientes los mecanismos de coordinación;

XVII. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos de seguridad pública;

XVIII. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y los organismos de control y fiscalización locales, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos, de los fondos de ayuda federal y de aportaciones estatales y municipales;

XIX. Informar periódicamente al Consejo Estatal de sus actividades de conformidad con el Reglamento;

XX. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos federales o estatales e informar al respecto al Consejo Estatal;

XXI. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema;

XXII. Diseñar los indicadores de evaluación del cumplimiento de los subprogramas, estrategias y líneas estratégicas de acción del Programa Estatal de Seguridad Pública;

XXIII. Coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario de la Instituciones de Seguridad Pública, y

XXIV. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Estatal o su Presidente.

Centros a cargo del Secretariado Ejecutivo

Artículo 36.- El Secretariado Ejecutivo, tendrá a su cargo los siguientes Centros: Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y Centro Estatal de Información.

Atribuciones del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 37.- El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, es el órgano de apoyo del Secretariado Ejecutivo, que establecerá mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de esta Ley y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo Estatal lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;



III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las acciones implementadas por las Instituciones de Seguridad Pública, estatales y municipales;

IV. Promover la inclusión de contenidos relativos a la Prevención del Delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las instituciones de la administración pública estatal, así como colaborar con los municipios en esta materia, participando activamente en los subprogramas de Prevención del Delito, derivados del Programa, y

V. Las demás que le establezca la Ley General, esta Ley, su Reglamento y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

La organización y funciones del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se establecerán en esta Ley y su Reglamento.

Del Centro Estatal de Evaluación

y Control de Confianza

Artículo 38.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es el órgano de apoyo del Secretariado Ejecutivo, tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación y control de confianza a los integrantes y aspirantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en apego a los lineamientos y protocolos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Para efectos del párrafo anterior se entiende como control de confianza, el proceso que tiene por objeto, evaluar la condición biológica, psicológica, de entorno social y de aptitudes y competencias de los aspirantes e integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, con base en principios y fundamentos técnicos.

La organización y funciones del Centro Estatal de Evaluación y Confianza, se establecerán en su Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Centro Estatal de Información

Artículo 39.- El Centro Estatal de información es el órgano de apoyo del Secretariado Ejecutivo y será el responsable de la operación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, el cual se integrará, entre otros, con los siguientes registros:

I. Registro Administrativo de Detenciones;

II. Registro Estatal de Información Criminal;

III. Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública;



IV. Registro Estatal de Armamento y Equipo; actividad objetiva, mediante el acceso a los usuarios autorizados.

V. Registro Estatal de Licencias de Conducir; Con independencia de lo anterior, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán conservar un respaldo de la información que generen.

VI. Registro de Identificación Vehicular, y Los municipios que aún no cuenten con acceso al Sistema, proporcionarán la información por escrito por conducto del Secretariado Ejecutivo, en los formatos que para el efecto les sean facilitados, obligación que deberán cumplir dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VII. Registro de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada. Los responsables de los servicios de seguridad privada, deberán integrar y actualizar la información relativa a personal y armamento y equipo, por conducto del Secretariado Ejecutivo.

Cada uno de los Registros, se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley General y en su Reglamento.

La información a que se refiere este artículo tiene el carácter de reservada y confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información sobre administración, impartición de justicia, podrá ser integrada a las bases de datos criminalísticas y de personal, a través de convenios con el Poder Judicial del Estado.

De la información de las

Certificación de las Bases

Instituciones de Seguridad Pública

de Datos de Información

Artículo 40.- Las Instituciones de Seguridad Pública, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, a través del Secretariado Ejecutivo que será el enlace para proporcionarla al Sistema Nacional de Seguridad Pública, para facilitar y apoyar su

Artículo 41.- La información contenida en las bases de datos de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por el Secretario Ejecutivo o por la Dirección del Centro de Información y, tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

De la Coordinación y Compatibilidad

de los Servicios de Telecomunicaciones



Artículo 42.- El Estado y los municipios, en coordinación con la Federación, deberán realizar los trabajos necesarios para lograr la compatibilidad y ampliación de los servicios de telecomunicaciones de la red local, con la nacional.

Coordinación del Servicio de Llamadas

Artículo 43.- El Secretariado Ejecutivo coordinará el servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre emergencias, faltas y delitos que permita atenderlos mediante la comunicación directa con las demás instituciones sean o no de seguridad pública.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima, operarán con un número único de atención a la ciudadanía.

Suministro de Información al Sistema Estatal

Artículo 44.- Las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, así como la Procuraduría General de Justicia y las instancias de ejecución de justicia penal para adultos y de justicia para adolescentes, deberán suministrar la información que generen a efecto de integrar y organizar el Sistema Estatal de Información.

Además se integrará la información proporcionada por otras entidades y dependencias que se estime necesaria para la elaboración del diagnóstico que guarda la seguridad pública en el Estado y para la formulación de estrategias en la materia.

De los Convenios en materia de Información

Artículo 45.- El Secretariado Ejecutivo promoverá la celebración de convenios para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de información, mediante los instrumentos tecnológicos idóneos que permitan el fácil y rápido acceso a las autoridades que, conforme a esta Ley, puedan disponer de ella, previo acuerdo del Secretario General de Gobierno.

De la reglamentación de los procesos

estadísticos de información

Artículo 46.- El Gobernador expedirá la reglamentación y los instrumentos normativos que contengan los lineamientos científicos, metodológicos, técnicos, administrativos, interinstitucionales y tecnológicos que permitan generar procesos estadísticos de alta confiabilidad y disponibilidad.

Del registro y actualización de las bases de datos

Artículo 47.- Los titulares de las entidades y dependencias, y de las Instituciones de Seguridad Pública que suministren información al Sistema Estatal de Información, deberán registrar y mantener actualizadas las bases de datos correspondientes, conforme a los criterios de normalización definidos por el Secretariado Ejecutivo.

De los principios de confidencialidad

y reserva de la información

Artículo 48.- El acceso a los registros y a la información generada por el Sistema Estatal de Información, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y reserva, mismo que estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y



demás disposiciones que del presente ordenamiento emanen.

La información generada estará disponible sólo para las autoridades e instituciones de Seguridad Pública y de generación de inteligencia de seguridad pública, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que se establezcan en la reglamentación respectiva. La información se proporcionará atendiendo al ámbito de competencia de la autoridad solicitante.

De la responsabilidad en el manejo de la información

Artículo 49.- Los servidores públicos responsables de la operación del Sistema Estatal de Información, incurrirán en responsabilidad conforme a esta Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y las demás aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal, cuando hagan mal uso o proporcionen de manera indebida la información contenida en las bases de datos mencionadas.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

De los derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 50.- Son derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes:

I. Percibir una remuneración acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos;

II. Gozar de las prestaciones establecidas en el sistema complementario de la presente Ley, así como a recibir atención médica oportuna y el tratamiento adecuado, en la institución pública o privada que se estime conveniente, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber;

III. Recibir asistencia jurídica institucional gratuita, en los casos en que por motivo del cumplimiento de su función sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;

IV. Que les sean respetados los derechos que les otorga la Carrera Policial;

V. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos, y

VI. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

De las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 51.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, cumplirán las siguientes obligaciones:



- I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos de forma oportuna, congruente y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse, en todo momento, de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, cuando tenga conocimiento de actos de esa naturaleza, deberá denunciarlos, inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, al tener conocimiento de este tipo de actos de corrupción, deberá denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en

ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebasa su competencia, en cuyo caso deberá turnarla al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir, en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas, ni podrá



hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Obligaciones específicas de los integrantes

De las Instituciones Policiales

Artículo 52.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado, los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

II. Remitir al Centro Estatal de Información, los datos recopilados en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;

III. Apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos y sólo para el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y su reglamentación interna.

Del respeto a los derechos humanos

en el uso de la fuerza pública



Artículo 53.- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

De la identificación de los integrantes

de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 54.- El documento de identificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberá contener, al menos, nombre, cargo, fotografía, huella digital, nombre de la institución a la que pertenecen y la clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tendrá la obligación de identificarse, salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

Del informe policial homologado de

las Instituciones Policiales

Artículo 55.- Los integrantes de las Instituciones Policiales deberán, de acuerdo a su conectividad al Sistema Estatal de Información, elaborar un Informe Policial Homologado de las actividades que realizan. Dicho informe contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. Nombre del usuario capturista;

III. Los datos generales de registro;

IV. El motivo, que se clasifica en:

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento;

V. La ubicación del evento y, en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;

VII. Las entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) Nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;



e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

CAPÍTULO X

DE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTOS

De la seguridad social de los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 56.- El sistema complementario de seguridad social y reconocimientos, a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantizará por parte del Estado y los municipios, acorde a lo establecido en los Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera.

El Estado y los municipios crearán un fondo operado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para garantizar los principios del sistema complementario de seguridad social siguientes:

I. Otorgar la protección suficiente y oportuna ante enfermedad, invalidez, vejez o muerte;

II. Garantizar y asegurar el bienestar de los policías;

III. Desarrollar el sentido de pertenencia a la institución, y

IV. Mejorar el nivel de calidad de vida personal, familiar, cultural y social.

Las Instituciones de Seguridad Pública, realizarán y someterán a las autoridades que correspondan, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores e instituciones policiales en que éstos deberán regir.

CAPÍTULO XI

DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Naturaleza jurídica del Instituto de

Formación Profesional

Artículo 57.- El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión.

Su estructura y funcionamiento serán reguladas en el Reglamento que para tal efecto se expida.

De las atribuciones del Instituto de Formación Profesional

Artículo 58.- El Instituto tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar el desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa de Profesionalización de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública;

II. Facilitar y gestionar ante la Academia Nacional de Seguridad Pública la formación, actualización y certificación de su planta docente;

III. Proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales, extranjeras, públicas o privadas, para la realización de programas y acciones de intercambio, cooperación, asesoría, asistencia y otras acciones relacionadas con sus funciones;

IV. Otorgar apoyo académico en los procesos de reclutamiento, selección e ingreso a las Instituciones Policiales, en los términos de esta Ley y de la reglamentación respectiva;

V. Proporcionar apoyo académico a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de esta Ley y de la reglamentación respectiva;

VI. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IX. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización;

X. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y miembros de las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación profesional a que se refiere el Programa Rector;

XII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;

XIII. Revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización;

XIV. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;



XV. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública y proponer los cursos correspondientes;

El Instituto se coordinará con las academias o institutos federales y estatales, para homologar procedimientos y equivalencias de los contenidos mínimos de los planes y programas académicos.

XVI. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso al Instituto;

De la academia temporal de policía

Artículo 60.- El Instituto podrá establecer academias de policía con carácter temporal, en aquellos municipios que considere necesario, a fin de ejecutar un esquema de selección y promoción que permita el ingreso y ascenso del personal en los términos de esta Ley y su Reglamento.

XVII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;

Del establecimiento de requisitos de selección e ingreso a los programas académicos

Artículo 61.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley para el efecto del establecimiento de los requisitos de selección e ingreso a sus programas académicos.

XVIII. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que se impartan;

XIX. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales del Instituto, y

El Consejo Académico y la Dirección serán autoridades del Instituto de Formación Profesional. El Consejo Académico sesionará con la periodicidad y en los términos que se señale en el Reglamento del Instituto, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

XX. Las demás que establezcan la Ley General, el Reglamento del Instituto y otras disposiciones aplicables.

De la instrucción, validación y equivalencias

Del nombramiento del Director del Instituto

de los planes y programas académicos

de Formación Profesional

Artículo 59.- El Instituto proporcionará instrucción a los aspirantes y miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, estatales y municipales y validará los programas de capacitación del personal de los prestadores de servicios de seguridad privada, conforme a los términos y condiciones que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 62.- El Instituto de Formación Profesional estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador.

CAPÍTULO XII



DEL DESARROLLO POLICIAL

Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las reglas y procesos del desarrollo policial

Artículo 63.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, destinado a los integrantes de las Instituciones Policiales, que comprende:

- I. La carrera policial;
- II. Los esquemas de profesionalización;
- III. La certificación, y
- IV. El régimen disciplinario.

El Desarrollo Policial tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen a las Instituciones Policiales.

De las relaciones laborales de los servidores públicos de las Instituciones Policiales

Artículo 64.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes, se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables y, en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

De la permanencia y remoción de los servidores públicos

Artículo 65.- Los Agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, deberán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado y los municipios sólo estarán obligados a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido, en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La terminación del servicio será inscrita en los Registros Nacional y Estatal de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.



Funciones mínimas de las Instituciones Policiales

Artículo 66.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación. Se desarrolla mediante sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y utilización de información;

II. Prevención. Su objetivo es prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción. Tiene como finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

De las unidades de policía de

investigación científica

Artículo 67.- Las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia.

La Policía Ministerial se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, quedando a cargo de la Procuraduría General de Justicia la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos a su desarrollo policial.

De la Carrera Policial

Artículo 68.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

De los fines de la Carrera Policial

Artículo 69.- Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales, y

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.



De la jerarquía de las Instituciones Policiales

Artículo 70.- La organización jerárquica de las Instituciones Policiales contemplarán al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

Las jerarquías derivadas de estas categorías se determinarán en los Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Procuración de Justicia.

La Policía Ministerial establecerá, al menos, los niveles jerárquicos equivalentes a las tres primeras categorías.

Del esquema de jerarquización de las Instituciones Policiales

Artículo 71.- Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá, invariablemente, por tres elementos.

Prerrogativas de la Carrera Policial

Artículo 72.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

De las normas mínimas de la Carrera Policial

Artículo 73.- La Carrera Policial se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública y en el Estatal, antes de que se autorice su ingreso;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá un Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificada y registrada en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la ley;



VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, y

XI. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para ocupar cargos

administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Procedimientos de la carrera policial

Artículo 74.- La planeación es el proceso que determina las definiciones y decisiones estratégicas del Modelo Policial por desarrollar; incluye el diseño organizacional y los perfiles de puestos por jerarquía, así como los esquemas de coordinación que se tienen que establecer para que el sistema opere de forma adecuada, las necesidades institucionales, el diagnóstico de evolución de la criminalidad y condiciones presupuestales.

Tiene como objetivo, determinar las necesidades cualitativas y cuantitativas de personal que se requiere en las Instituciones Policiales de corto, mediano y largo plazo.

De la selección de aspirantes para el ingreso a las Instituciones Policiales

Artículo 75.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Este proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución que emitan las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

Del ingreso a la carrera policial



Artículo 76.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en el Instituto, el periodo de prácticas correspondiente y que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

De la permanencia en la Carrera Policial

Artículo 77.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la normatividad de la materia para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.

De la vocación del servicio en la Carrera Policial

Artículo 78.- Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicio, mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales, para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Del régimen de estímulos de la Carrera Policial

Artículo 79.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los integrantes de las Instituciones Policiales por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las Instituciones, será acompañado de una constancia que acredite su otorgamiento, de la cual deberá incorporarse constancia al expediente del elemento y, en su

caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

El régimen de estímulos y reconocimientos, se determinará en los Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera. Las autoridades en materia de Seguridad Pública, deberán prever la suficiencia presupuestal para su otorgamiento.

De la promoción de los integrantes

de las Instituciones Policiales

Artículo 80.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico que señale el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será entregada la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos que establezca la normatividad de la materia.

De la antigüedad de los integrantes

de las Instituciones Policiales

Artículo 81.- La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:



I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

De la terminación del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 82.- La conclusión del servicio de un integrante de las Instituciones Policiales, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación;

II. Remoción, y

III. Baja.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta de entrega-recepción.

De la certificación de los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 83.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia.

De la profesionalización de los

integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 84.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar, al máximo, las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje, acorde con el Programa Rector.

Del servicio profesional de carrera

Artículo 85.- El Servicio Profesional de Carrera del personal ministerial y pericial así como el Desarrollo Policial en la Institución de Procuración de Justicia, se sujetará a lo previsto en la Ley General, la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su Reglamento del Servicio de Carrera y Desarrollo Policial y demás disposiciones aplicables.



Los procedimientos en materia del Servicio Profesional de Carrera y Desarrollo Policial, serán aplicados, operados y supervisados por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CAPÍTULO XIII

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 86.- El Consejo de Honor y Justicia, será el órgano colegiado que tendrá como fin velar por la honorabilidad y buena reputación de las Instituciones Policiales y combatirá las conductas lesivas para la comunidad o la Institución. Asimismo, valorará el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales para efectos de reconocimientos y estímulos.

Para tal efecto, gozará de las facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos que le sean turnados y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución.

Su funcionamiento, así como el catálogo de faltas graves y no graves, se establecerá en el Reglamento respectivo.

De los Consejos de Honor y Justicia

de los Ayuntamientos

Artículo 87.- En cada municipio, el Ayuntamiento podrá conformar un Consejo de Honor y Justicia, que tendrá la integración y funciones que señale su Reglamento, atendiendo a las bases señaladas en esta Ley.

De la competencia del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 88.- El Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales del Estado y, en su caso, de los municipios serán competentes para:

I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos de las Instituciones Policiales, con base en los principios de actuación previstos en esta Ley, así como en las normas disciplinarias de las Instituciones Policiales;

II. Determinar los correctivos disciplinarios a los superiores jerárquicos, por faltas cometidas en el ejercicio del mando;

III. Depurar las Instituciones Policiales, del personal que cometa faltas graves de conformidad con esta Ley y los reglamentos respectivos;

IV. Conocer y resolver sobre los recursos establecidos en los Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera;

V. Valorar y proponer condecoraciones, estímulos y recompensas, conforme a los Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera;

VI. Comunicar al titular de la Institución Policial que corresponda, su resolución respecto a la probable comisión de delitos o faltas graves cometidos por los elementos;



VII. Establecer los lineamientos generales para los procedimientos aplicables al régimen disciplinario;

VIII. Resolver sobre las controversias que se susciten con relación a los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera;

IX. Determinar sobre la remoción de los elementos de las Instituciones Policiales por no obtener una calificación satisfactoria en las evaluaciones para la permanencia o desempeño, así como por negarse a practicarlas;

X. Resolver sobre la inhabilitación de los elementos de las Instituciones Policiales en los términos establecidos en esta Ley, y

XI. Las demás que le asigne esta Ley y su reglamentación interna.

De la aplicación de sanciones a los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 89.- En caso de que la falta cometida por un elemento de las Instituciones Policiales, no esté considerada como grave en los términos de la reglamentación respectiva, el titular de la Institución Policial a la que esté adscrito, respetando la garantía de audiencia, aplicará la sanción correspondiente, que podrá consistir en: amonestación pública o privada y arresto hasta por 36 horas sin perjuicio del servicio.

De la integración del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 90.- El Consejo de Honor y Justicia se integrará de la manera siguiente:

I. Un Presidente que será el Secretario;

II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho;

III. Siete vocales que serán representantes de las instituciones siguientes:

a) La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;

b) El Instituto de Formación Profesional;

c) La Policía Estatal Preventiva;

d) La Policía Ministerial;

e) El área operativa de Transporte, Tránsito y Vialidad;

f) El Cuerpo de Seguridad y Custodia, y

g) La Institución Policial Municipal a la que pertenezca el elemento a ser reconocido, premiado, o bien, sujeto a investigación.



Por cada uno de estos cargos se nombrará un suplente, a excepción del Secretario Técnico.

Para el caso de que los municipios determinen constituir su Consejo Municipal de Honor y Justicia, deberá reproducir, en lo conducente el esquema señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO XIV

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL

DE CARRERA POLICIAL

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Policial de las Instituciones Policiales

Artículo 91.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de las Instituciones Policiales, es el organismo colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como dictaminar sobre la baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Será, además, la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de procurar que se cumplan los fines de la carrera policial.

De la reglamentación del Servicio

Profesional de Carrera

Artículo 92.- El Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial, regulará las facultades de la Comisión para llevar a cabo las funciones señaladas en el artículo anterior.

De la integración de la Comisión del

Servicio Profesional de Carrera

Artículo 93.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial se integrará de la siguiente manera:

I. El Secretario de Seguridad Pública, quien la presidirá;

II. El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. El Secretario Ejecutivo;

IV. El titular de la Institución Policial a la que pertenezca el elemento a evaluar;

V. Un representante del personal operativo de la institución policial correspondiente, y

VI. El Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia correspondiente.

CAPÍTULO XV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Consejos Estatal y Municipales Ciudadanos

de Seguridad Pública

Artículo 94.- El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, constituirá un Consejo Estatal Ciudadano de Seguridad Pública y cada municipio conformará los consejos municipales respectivos. Dichos Consejos tendrán como finalidad fomentar la participación de la sociedad, en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley y del Reglamento del Centro.

Del servicio de localización de personas y

bienes y observatorios ciudadanos

Artículo 95.- El Consejo Estatal Ciudadano de Seguridad Pública, en coordinación con el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y los municipios del Estado, impulsará las acciones necesarias para establecer un servicio para la localización de personas y bienes, impulsará además, la creación de Observatorios Ciudadanos, cuya estructura y funcionamiento se precisarán en el Reglamento del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Integración de los Consejos Estatal y Municipales Ciudadanos en Seguridad Pública.

Artículo 96.- Los Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública, Estatal y municipales a que se refiere el artículo anterior, se integrarán al menos de la siguiente forma:

I. Por un Presidente, que será elegido anualmente de entre los consejeros ciudadanos electos de conformidad con el Reglamento del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

II. Por un secretario técnico, fungiendo con tal carácter el titular del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en el ámbito estatal y su similar en el ámbito municipal, y

III. Por consejeros ciudadanos, designados por el Gobernador o por la mayoría de los integrantes de los Ayuntamientos, según corresponda, de entre los propuestos por los diferentes sectores de la sociedad civil. Para la elección se considerará la reputación, participación e interés mostrado en materia de seguridad pública por los ciudadanos propuestos.

Las propuestas para la designación de consejeros ciudadanos, derivarán de la convocatoria que realicen para tal efecto, el Gobernador o el Presidente Municipal respectivo.

Los consejos ciudadanos de seguridad pública, del Estado y municipios, se integrarán mayoritariamente por consejeros ciudadanos, en términos del Reglamento del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Facultades adicionales del Consejo Estatal

de Consulta y Participación Ciudadana

Artículo 97.- El Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, tendrá, además, las siguientes funciones:

I. En periodos no mayores de seis meses, emitir conclusiones sobre la apreciación objetiva y técnica, del nivel de profesionalización y



operación de las Instituciones Policiales. Las conclusiones deberán hacerse llegar a los ayuntamientos correspondientes, cuando la institución policial sea municipal, y a la autoridad superior de la que dependa directamente la institución policial del ámbito estatal, cuando éste sea el caso;

II. Mediante el análisis objetivo y técnico de la información de seguridad pública, disponible por los canales oficiales, así como con el conocimiento directo por visitas de campo en las áreas de seguridad, emitir conclusiones sobre el cumplimiento de esta Ley.

III. Establecer los lineamientos de seguridad preventiva, turnándolas a la autoridad correspondiente para garantizar su difusión en el Estado.

Funciones del Secretario Técnico del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana

Artículo 98.- Son funciones del Secretario Técnico del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana:

I. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en este Consejo y llevar el control de los mismos;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;

III. Informar periódicamente al Consejo de sus actividades, de conformidad con lo establezca el Reglamento correspondiente;

IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre seguridad pública; y

V. Las demás que determine el Consejo y le señalen los demás ordenamientos jurídicos de la materia.

Periodicidad de las sesiones de los Consejos Estatal y Municipales de Consulta y Participación Ciudadana

Artículo 99.- Los Consejos Estatal y Municipales de Consulta y Participación Ciudadana sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cuando sean convocados por el Presidente de los mismos.

Actividades de difusión del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana

Artículo 100.- El Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana difundirá a través de la dependencia correspondiente, las medidas preventivas que juzgue convenientes, recomendando su observancia a los gobernados. Estas medidas fomentarán la participación de la población en las actividades de prevención que permitan preservar la seguridad de las personas, sus familias y sus bienes.

Vigencia en las funciones de los miembros de los Consejos Estatal y Municipales Ciudadanos de Seguridad Pública

Artículo 101.- La duración del encargo de los integrantes de los Consejos Ciudadanos será la siguiente:



I. Para los servidores públicos, el tiempo que permanezcan en el cargo, y

II. Para los Consejeros Ciudadanos dos años pudiendo ser ratificados para otro periodo igual.

De las acciones de los Consejos Ciudadanos

Artículo 102.- Los miembros de los Consejos Ciudadanos, desarrollarán las acciones que señalen esta Ley y su Reglamento.

De la participación ciudadana en los

Consejos de Seguridad

Artículo 103.- Los Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública, Estatal y municipales promoverán que las Instituciones de Seguridad Pública en su área de competencia, cuenten con una instancia de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.

Promoción de la participación

ciudadana a través de los consejos

ciudadanos de seguridad

Artículo 104.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, promoverá la participación de la comunidad por conducto del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, a través de las siguientes acciones:

I. Promover la participación organizada de la sociedad, en actividades relacionadas con la seguridad pública;

II. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública a fin de identificar la percepción de seguridad de la ciudadanía, de la que puedan desprenderse conclusiones acerca de los puntos que deban atender las autoridades en seguridad pública para mejorar la percepción de seguridad del ciudadano;

III. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública y de las instituciones de seguridad pública;

IV. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;

V. Realizar labores de seguimiento;

VI. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;

VII. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades;

VIII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública;

IX. Establecer un sistema permanente que permita identificar la percepción de seguridad de la ciudadanía, del que puedan desprenderse conclusiones acerca de los puntos que deban



atender las autoridades en seguridad pública para mejorar la percepción de seguridad del ciudadano;

X. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco de los programas de seguridad pública y de prevención del delito;

XI. Formular propuestas para la elaboración de los programas de seguridad pública, así como la evaluación periódica de estos y otros relacionados;

XII. Evaluar la situación de la seguridad pública en el Estado o municipio, según corresponda, y proponer las acciones tendientes a su mejoramiento;

XIII. Evaluar con objetividad el comportamiento, eficiencia y preparación de los integrantes de las corporaciones policiales, su operación y funcionamiento en general, todo esto dirigido a propiciar mejores condiciones de seguridad en el Estado;

XIV. Elaborar propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública; y

XV. Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

De la evaluación de políticas en materia de seguridad pública

Artículo 105.- La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos con el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, sobre los siguientes temas:

I. El desempeño de sus integrantes;

II. El servicio prestado, y

III. El impacto de las políticas públicas en la prevención del delito.

Los resultados de los estudios deberán ser entregados al Consejo Estatal, por conducto del Secretariado Ejecutivo. Estos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

De la información en materia de participación ciudadana

Artículo 106.- El Centro Estatal de Información deberá proporcionar por conducto del Secretario Técnico del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. No se podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la seguridad pública o personal o que sea clasificada en términos de la legislación aplicable.

De las políticas públicas en materia de atención a las víctimas

Artículo 107.- La Ley Orgánica del Ministerio Público, establecerá políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:

I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;

II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;

III. Medidas de protección a la víctima, y

IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO XVI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

De los principios de actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 108.- La actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud

en la obediencia, y el escrupuloso respeto a los derechos humanos y a las leyes y reglamentos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales por lo que, sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de la normatividad aplicable, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, la justicia y la ética.

La disciplina exige respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Del régimen disciplinario de los

integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 109.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios que rigen la actuación de las Instituciones Policiales y comprenderá los derechos obligaciones, sanciones y los procedimientos correspondientes.

La imposición de las sanciones que determine el Consejo de Honor y Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por la responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales.

De las sanciones aplicables a los de los

integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 110.- El personal de las Instituciones Policiales que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley, los reglamentos y otros ordenamientos legales aplicables, incurrirán en faltas o infracciones, que serán sancionadas en atención a la gravedad de las mismas.



Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior podrán ser las siguientes:

- I. Apercibimiento privado;
- II. Apercibimiento público;
- III. Suspensión en el desempeño del empleo, cargo o comisión;
- IV. Multa de 10 a 1000 cuotas de salario mínimo diario general vigente en el Estado;
- V. Sanción económica, cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, se produzcan beneficios o lucro, o se causen de daños o perjuicios, los cuales podrán ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados;
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios;
- VII. Remoción del puesto, cargo o comisión, y
- VIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales aplicables.

En la aplicación de las sanciones se garantizarán al infractor los derechos inherentes al debido proceso.

De la individualización de las sanciones

Artículo 111.- Para la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración los siguientes factores:

- I. Proporcionalidad de la sanción con la conducta desplegada;
- II. Gravedad de la infracción;
- III. Daños causados a la Institución;
- IV. Daños materiales ocasionados a la ciudadanía;
- V. Puesto, cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- VI. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VII. Circunstancias de ejecución;
- VIII. Intencionalidad o negligencia;
- IX. Perjuicios originados al servicio;

X. Daños producidos a otros integrantes;

contra el presunto infractor, en caso contrario, devolverá el expediente al servidor público remitente.

XI. Daños causados al material y equipo, y

En caso procedente, resolverá si el asunto se instruirá por el Pleno, alguna comisión o comité del propio Consejo de Honor y Justicia.

XII. Grado de instrucción del presunto infractor.

II. El Acuerdo que emita el Presidente del Consejo de Honor y Justicia respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento, podrá ser impugnado por el solicitante mediante el recurso de reclamación ante el mismo Consejo, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación y recepción del expediente respectivo.

De la integración de expedientes de infractores

Artículo 112.- La información relativa a las sanciones impuestas, deberá integrarse al expediente del infractor y registrarse en los Sistemas de Información del Personal de Seguridad Pública, estatal y nacional.

En el escrito de reclamación, el sustentante expresará los razonamientos sobre la procedencia del procedimiento y aportará las pruebas que considere necesarias. El Pleno del Consejo de Honor y Justicia resolverá sobre la misma en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de la vista del asunto.

De la competencia en la aplicación de sanciones

Artículo 113.- La imposición de sanciones a los integrantes de las Instituciones Policiales, corresponderá al Consejo de Honor y Justicia y serán aplicadas por el titular de la institución policial que corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable.

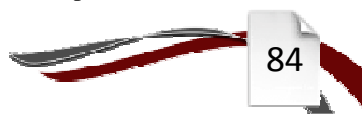
III. Resuelto el inicio del procedimiento, el Presidente del Consejo de Honor y Justicia convocará a los miembros de éste y citará al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o asistido de un defensor.

Del procedimiento sancionador

Artículo 114.- En todo asunto de imposición de sanciones que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario se iniciará por solicitud fundada y motivada dirigida al Presidente del Consejo y remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor y se sujetará al siguiente procedimiento:

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el Presidente, plazo en el que presunto infractor podrá imponerse de los autos del expediente.

I. Recibida la solicitud, el Presidente resolverá si ha lugar a iniciar el procedimiento



IV. La notificación del citatorio se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera aportado a la Institución o en el lugar en que se encuentre físicamente y se le hará saber el lugar donde quedará a disposición en tanto se emita la resolución definitiva respectiva.

Asimismo, el infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Consejo de Honor y Justicia que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados ubicados en las instalaciones que ocupe el propio Consejo.

El Presidente del Consejo de Honor y Justicia podrá determinar la suspensión temporal del presunto infractor de su empleo, cargo o comisión, previa o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento, si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones. Esta medida no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, debiéndose asentar expresamente esta salvedad. El presunto infractor suspendido podrá impugnar esta determinación en reclamación ante el Pleno del Consejo de Honor y Justicia, en los términos establecidos en la fracción II de este artículo.

V. El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente del Consejo de Honor y Justicia declarará formalmente abierta la audiencia y en seguida, el Secretario tomará las generales de aquél y lo apercibirá para conducirse con la verdad. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.

El Secretario del Consejo concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán lo que a su derecho convenga.

VI. Los integrantes del Consejo de Honor y Justicia podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario del mismo, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento del asunto.

VII. Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia.

Son admisibles como pruebas:

- a) La documental pública y privada;
- b) La testimonial;
- c) La presuncional;
- d) La Instrumental de actuaciones;
- e) Las derivadas de los descubrimientos de la ciencia, y
- f) Las demás que sean permitidas por la ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad o institución. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la litis y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los

hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba.

Si la prueba ofrecida por el integrante es la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.

Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitará al Consejo de Honor y Justicia que los cite. Este los citará por una sola ocasión, en caso de incomparecencia declarará desierta la prueba.

VIII. Si el Secretario del Consejo de Honor y Justicia lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia, levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio de diez días naturales para su desahogo.

En caso contrario, se procederá a la formulación de alegatos y posteriormente al cierre de instrucción del procedimiento.

IX. Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente del Consejo de Honor y Justicia cerrará la instrucción.

El Consejo de Honor y Justicia deberá emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción.

La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto del personal que designe el Consejo de Honor y Justicia.

La resolución que dicte el Pleno del Consejo de Honor y Justicia deberá estar debidamente fundada y motivada, contendrá una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

IX. Los acuerdos dictados durante el procedimiento, serán firmados por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia y autenticados por el Secretario del mismo.

X. Para lo no previsto en el presente Capítulo se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

Del procedimiento y medios de defensa

en la imposición de sanciones

Artículo 115.- El procedimiento para la imposición de las sanciones será competencia del Consejo de Honor y Justicia, se regulará en su Reglamento, en concordancia con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, los reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Procuración de Justicia y demás ordenamientos legales aplicables.

Contra las resoluciones definitivas que emitan los Consejos de Honor y Justicia, procederá el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

CAPÍTULO XVII

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

De las responsabilidades administrativas

Artículo 116.- El incumplimiento de lo dispuesto por esta Ley a cargo de los servidores públicos que desempeñen labores estrictamente administrativas, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a quienes ocupen un cargo de elección popular ni a los integrantes de las Instituciones Policiales.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS DELITOS CONTRA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

De la obligación de proporcionar información al Secretariado Ejecutivo

Artículo 117.- Se sancionará con pena de uno a cuatro años de prisión y de cien a trescientas cuotas de salario mínimo diario general vigente en el Estado, a quien dolosa, ilícita y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Secretariado Ejecutivo, dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, la información a que esté obligado conforme a lo establecido en esta Ley.

Se impondrá además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta para desempeñarse en otro empleo,

puesto, cargo o comisión del Estado o municipios, misma que empezará a computarse a partir de que se declare compurgada la pena privativa de libertad que, en su caso, se haya impuesto.

De los delitos y sanciones contra el funcionamiento del Sistema

Artículo 118.- Se sancionará con pena de dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil cuotas de salario mínimo diario general vigente en el Estado a quien:

- I. Ingrese dolosamente a las bases de datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública previstos en esta Ley, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea o falsa, o modifique la ya existente, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan, o
- II. Divulgue de manera ilícita información clasificada del Programa Estatal, los programas municipales, de las bases de datos o sistemas de información a que se refiere esta Ley.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público de las instituciones de seguridad pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público del Estado o municipios y, en su caso, la destitución, misma que empezará a computarse a partir de que se declare compurgada la pena privativa de libertad que se haya impuesto.

CAPÍTULO XIX

DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

De los Servicios de Seguridad Privada

Artículo 119.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, podrá autorizar el funcionamiento de servicios de seguridad privada, los que operarán en la forma y términos que determine esta Ley.

Las personas físicas o jurídico colectivas que presten servicios de seguridad privada en el territorio del Estado al amparo de una autorización federal, deberán solicitar la autorización correspondiente de la Secretaría, cumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

De la definición de los Servicios de Seguridad Privada

Artículo 120.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por servicios de seguridad privada la actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano federal o estatal, que tiene por objeto la prestación de servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado.

De la coadyuvancia de los Servicios de Seguridad Privada

Artículo 121.- Los servicios de seguridad privada son auxiliares de la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán, por lo tanto, con las autoridades e Instituciones de Seguridad Pública

en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

De las obligaciones de los prestadores de Servicios de Seguridad Privada

Artículo 122.- Los particulares que presten servicios de seguridad privada, así como el personal que utilicen, se regirán, en lo conducente, por las normas de esta Ley, incluyendo los principios de actuación y desempeño, integridad y dignidad; de protección y trato correcto a las personas y la obligación para someter a su personal a procedimientos de evaluación y control de confianza, así como el deber de aportar los datos para el registro de su personal y equipo, a través del Centro Estatal de Información.

De las facultades de la Secretaría en materia de seguridad privada

Artículo 123.- En materia de seguridad privada, corresponde a la Secretaría el despacho de los siguientes asuntos:

I. Previo el pago de derechos correspondiente, otorgar autorización a los prestadores de servicios de seguridad privada que cumplan los requisitos y condiciones fijados en esta Ley, el reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables;

II. Llevar el registro de prestadores del servicio autorizados;



III. Evaluar, previo pago de los derechos respectivos, el funcionamiento de los servicios de seguridad privada y la capacidad de sus empleados para prestar el servicio, determinando el tipo de capacitación que requieran;

IV. Fijar los requisitos de forma para obtener la autorización e inscripción en el registro, y

V. Sancionar conforme a lo dispuesto en el reglamento correspondiente, a los prestadores de este servicio cuando funcionen sin autorización o dejen de cumplir con los requisitos establecidos.

De las modalidades de los servicios

de seguridad privada

Artículo 124.- Los servicios de seguridad privada podrán prestarse en el Estado en las siguientes modalidades:

I. Seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, y

II. Seguridad, protección, vigilancia o custodia de lugares o establecimientos y de bienes o valores, incluido su traslado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abroga Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento 2 al número 81 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 10 de octubre del año 2009.

Tercero.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo, deberán adecuar su organización y funcionamiento de conformidad con lo establecido en la presente Ley, a más tardar 60 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Cuarto.- El Ejecutivo del Estado, contará con el plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para conformar los Sistemas y Centros a que la misma se refiere.

Quinto.- El Ejecutivo del Estado, deberá expedir los Reglamentos de esta Ley, en un plazo no mayor de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Sexto.- Los Ayuntamientos del Estado, deberán homologar sus bandos y reglamentos municipales en materia de seguridad pública de conformidad con esta Ley, en un plazo no mayor de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Séptimo.- En los procedimientos que se encuentren en trámite, el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de esta Ley.

Octavo.- Los recursos humanos, materiales y financieros asignados, en materia de prevención



del delito, a la Secretaría de Seguridad Pública, pasarán a la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SAÚL MONREAL ÁVILA

Noveno.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública de la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 23 de Enero de 2012

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA ACEVEDO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.2

LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
DICTAMINA:

SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE RÍO
GRANDE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR
UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 28 de noviembre del año 2011, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 769/2011, fechado el 4 del mismo mes y año, por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal con superficie de 2,061.45 M2 a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 0637, de fecha 1 de diciembre de 2011, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Municipio de Río Grande, Zacatecas, anexa al expediente la siguiente documentación:

- Escrito número 975 de fecha 16 de agosto de 2011, expedido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Río Grande Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, remita a la Legislatura del Estado, la autorización para donar un inmueble a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del citado municipio;
- Escritura número dos mil doscientos veintisiete, volumen XXVII (veintisiete), de fecha 1 de febrero de 2008, en la que el Licenciado Eliobardo Romero Salas, Notario Público número Cincuenta y Uno del Estado, hace constar el contrato de compraventa que celebran por una parte como vendedores los señores Jesús y Raúl ambos de apellidos Arredondo Hernández, y por

la otra como comprador, el Municipio de Río Grande, Zacatecas, representado en este acto por los señores Elizabeth Hernández Calderón, y Genaro Hernández Olguín, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, respecto de un predio con superficie de 00-20-61.45. El instrumento se encuentra inscrito bajo el número 34, folios 149, volumen CDXXXIX (cuatrocientos treinta y nueve) de escrituras públicas, sección primera de fecha 11 de marzo de 2008;

- Certificado número 322247, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen un propiedad con superficie de 00-20-61.45 hectáreas, a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas;

- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 10, celebrada el día 10 de febrero de 2011, la que contiene en el punto número 7 del orden del día, la aprobación por unanimidad de votos de la donación de un predio municipal a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas;

- Copia certificada del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con numero 59, de fecha 24 de julio de 2002, que contiene el acuerdo de instalación del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas;

- Plano del predio materia de la solicitud;

- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero José Rito Perales Delgado, en el que le asigna al inmueble un valor de \$620,532.00 (seiscientos veinte mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.);

- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$356,910.75 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos diez pesos 75/100 M.N.);

- Oficio expedido por el Director de Obras Públicas del Municipio, expedido en fecha 27 de Julio de 2010, en el que hace constar que el predio en mención, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;

- Oficio número 30, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, de fecha 25 de agosto de 2011, en el que hace constar que el predio en mención, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar; ni tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 00-20-61.45 hectáreas, denominado Cárcamo de Bombeo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicado en la Comunidad de Loreto, forma parte de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Río Grande, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte mide 50.90 metros y linda con propiedad de Jesús y Raúl Arredondo Hernández; al Sur mide 50.90 metros y linda con propiedad de Jesús y Raúl Arredondo Hernández, al Oriente mide 40.50 metros y linda con propiedad de Jesús y Raúl Arredondo Hernández; al Poniente mide 40.50 y linda con camino de por medio.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Río Grande, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma que justifican la necesidad de contribuir al desarrollo económico en el municipio referido.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se autorice al Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, a enajenar en calidad de donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Segundo.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y la ejecución del proyecto destino de la enajenación, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia del respectivo Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebraren.

Tercero.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la parte donataria.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 5 de marzo de 2012

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2009.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, del ejercicio 2009;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009 del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, el día 06 de agosto de 2010, la cual fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 06 de enero de 2011 en oficio PL-02-01/025/2011.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$30'842,773.79 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), que se integran por el



44.57% de Ingresos Propios y Participaciones; 24.63% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 30.80% de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 75.33%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$29'600,277.11 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.), de los que se destinó el 43.86% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, 0.63% para Obra Pública, 26.73% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 28.78% para Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 55.50%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2009, un Superávit, por el orden de \$1'242,496.68 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2009 de \$1'196,337.46 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.), integrado en 9 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$4'543,664.51 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.), integrados por 97.74% de adeudos de Empleados de Base y 2.26% de Otros Deudores.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2009 fue por \$4'245,281.07/100 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.). Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad de \$86,998.85 (Ochenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 85/100 M.N.).

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos al 31 de diciembre de 2009 fue por la cantidad de \$1'480,573.94 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.), de los cuales 107.70% corresponde a adeudos financieros con Gobierno del Estado, - 21.15% a Banobras, 5.15% a Proveedores, 3.17% a Acreedores Diversos y 5.13% a Impuestos y Retenciones por pagar. El saldo total de este rubro representa un incremento del 18.04% respecto del saldo al cierre del ejercicio anterior.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), habiéndose ejercido el 46.30% de dichos recursos. Así mismo de las 9 obras programadas 6 fueron terminadas y 3 no se iniciaron, observándose incumplimiento en la programación y ejecución del Programa.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$4'412,709.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 95.00% para



Infraestructura Básica de Obras y Acciones, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional, al 31 de diciembre de 2009 los recursos fueron aplicados en un 86.51%, habiendo sido revisado documentalmente en su totalidad. Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$5,320.00 (Cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$3'050,610.00 (TRES MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), destinándose conforme a lo siguiente: 76.37% a Obligaciones Financieras, 1.32% a Seguridad Pública, 20.56 para Infraestructura Básica de Obras y Acciones y 1.75% para Adquisiciones, al 31 de diciembre de 2009 los recursos fueron aplicados en un 94.58%, lo cual fue revisado documentalmente en su totalidad. Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$3,243.00 (Tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

RAMO 20

PROGRAMA FONREGIÓN

Se revisaron recursos del Programa FONREGIÓN por un monto de \$2'550,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponden a la muestra de cuatro obras aprobadas en las vertientes de Agua Potable, Alcantarillado y Urbanización Municipal, de lo anterior se ejerció el 80.18% de los recursos, revisándose documentalmente la totalidad del monto ejercido.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR
INTERPRETACIÓN	

Administración de Efectivo	Liquidez
El municipio dispone de \$3.21 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.	

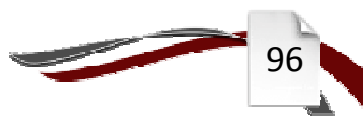
Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$2'129,567.50 que representa el 7.19% del gasto total.

Solvencia

El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo, ya que sus pasivos representan un 14.81% de total de sus activos.

Administración de Ingreso Financiera	Autonomía
Los Ingresos Propios del municipio representan un 6.46% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 93.54% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.	

Administración Presupuestaria	Realización de
Inversiones, Servicios y Beneficio Social	



El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 53.63% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencia de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2009 ascendió a \$8'352,796.66, representando éste un 11.67% de incremento respecto del ejercicio 2008, el cual fue de \$7'479,740.07.

Proporción en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2009 ascendió a \$11'733,915.52 siendo el gasto en nómina de \$8'352,796.66, el cual representó el 71.19% del gasto de operación.

Resultado Financiero

El municipio cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 93.9

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 33.1

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 1.5

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 24.0

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 3.6

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 98.8

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 75.4

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras -

Gasto en Seguridad Pública -

Gasto en Obra Pública -

Gasto en Otros Rubros -

Nivel de Gasto ejercido -

- El municipio no presentó la información respectiva a la fecha de revisión.

c) Programa Municipal de Obras



CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 46.3

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Programa FONREGIÓN

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro, depositando de 8 a 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 73.1% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

e) Servicios Públicos

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, cumplió en 50.90 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1816/2011 de fecha 05 de septiembre de 2011, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS



DERIVADAS DE LA
SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES

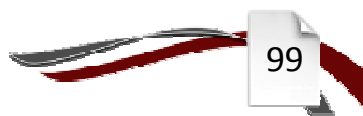
	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Pliego de Observaciones	22	20
Fincamiento	2	Responsabilidad
Resarcitoria	20	
Solicitud de intervención del órgano Interno de Control 46	0	46
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control 46		Solicitud de
Solicitud de Aclaración	21	14
Fincamiento	3	Responsabilidad
Administrativa	14	
	4	
Recomendación	4	
Subtotal	89	
5	84	84
Acciones Preventivas		
Recomendación	51	51
Recomendación	51	
Subtotal 51		
0		
51	51	
TOTAL	140	135

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS por un monto de \$4'582,061.86 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.) resultado de las Acciones a Promover AF-09/06-003, AF-09/06-018, AF-09/06-023, AF-09/06-024, AF-09/06-027, PF-09/06-0015 y OP-09/06-033, así como de las derivadas de las Solicitudes de Aclaración, PF-09/06-027, PF-09/06-030, PF-09/06-033, PF-09/06-039, PF-09/06-049, PF-09/06-056, OP-09/06-019 y OP-09/06-032; a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Secretario de Gobierno, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y miembros del H. Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.



- AF-09/06-003.- Por no haber aplicado las sanciones por concepto de renovación de licencia para la operación de expendio de bebidas alcohólicas, cuyos pagos se realizaron en los meses posteriores al plazo establecido, dejando de percibir ingresos por el orden de \$29,663.45 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.), incumpliendo así con lo establecido en los artículos 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 74 fracción VII, 93 fracciones II y IV y 96 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Municipio, 61 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y 5° fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga y Ma. Esperanza Castruita Salazar como Presidente y Tesorera Municipales respectivamente.
- AF-09/06-018.- Por no haber realizado las acciones de recuperación y/o depuración de los adeudos de ejercicios anteriores por el orden de \$499,028.53 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS 53/100 M.N.), así como por seguir otorgando préstamos no acatando las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado en los Informes de Resultados de los ejercicios 2007 y 2008. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 fracción III, 96 fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, la C. Ma. Esperanza Castruita Salazar como Tesorera Municipal.
- AF-09/06-023.- Por no haber presentado a la Auditoría Superior del Estado la información correspondiente a la escrituración, inscripción en el registro público de la propiedad y clave catastral de los bienes inmuebles propiedad del municipio, infringiendo los artículos 78 fracción V, 92 fracción XVII, 170 de la Ley Orgánica del Municipio, 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Lic. Baltazar Varela Vaquera y Prof. Hugo Javier Castillo Balderas como Síndico y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente.
- AF-09/06-024.- Por no haber realizado las conciliaciones y ajustes necesarios que permitan reflejar el saldo real en los Estados Financieros del rubro de Deuda Pública a largo plazo por un importe negativo de \$313,077.16 (TRESCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.), incumpliendo con los artículos 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, la C. Ma. Esperanza Castruita Salazar como Tesorera Municipal.
- AF-09/06-027.- Por no presentar en el tiempo establecido en Ley, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2009, ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior de Fiscalización del



Estado de Zacatecas y artículo 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Lic. Baltazar Varela Vaquera, Rufino Alvarado Sánchez, Lic. Ma. Teresa Rodríguez Velázquez, Manuel de Jesús Palacios Carrillo, Celia Vaquera Rodríguez, Gustavo Ríos Flores, Yolanda Acosta Zamarripa, Laura Elena Ortega Montoya, J. Guadalupe Rincón Alvarado, Rosa María Valadez Cardiel y Armando Alonso Ayala, como Presidente, Síndico Municipales y Regidores del H. Ayuntamiento respectivamente.

- PF-09/06-015.- Por programar, autorizar y ejecutar con recursos de Fondo III, la acción impropia denominada “Becas de estudiantes de escasos recursos”, por un monto de \$278,500.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya que no corresponde a Infraestructura Básica, incumpliendo con los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga e Ing. Sergio Olague Rodríguez como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- OP-09/06-033.- Por no llevar a cabo el proceso de Licitación Pública en la obra ejecutada con Recursos Federales del Programa FONREGIÓN denominada “Construcción de ampliación del DIF municipal, cabecera municipal (1a. y 2a. Etapa)”, ya que el monto original fue fraccionado a fin de ser otorgado al contratista Ing. Alfredo Jacinto Chan Fraire bajo la modalidad de Adjudicación Directa por un monto de \$1'232,797.00 (Un millón doscientos treinta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 00/100

M.N.) “1er etapa” y posteriormente por \$914,298.00 (Novecientos catorce mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) “2da etapa”, lo que involucra un monto total de \$2'147,095.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), así como por no presentar la documentación del proceso de adjudicación de la obra, además de no implementar la bitácora correspondiente, incumpliendo lo establecido en los artículos 27, 43, 44, 48 fracciones I y II, 64, 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 78 fracción III del Reglamento de la misma Ley, anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación y artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga e Ing. Sergio Olague Rodríguez como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

Y derivado de las Solicitudes de Aclaración las siguientes:

- PF-09/06-027.- Por no presentar contrato de prestación de servicios debidamente firmado por los funcionarios municipales y evidencia fotográfica de la capacitación para elementos de Seguridad Pública, a fin de corroborar la aplicación de recursos erogados mediante la expedición de los cheques números 19 de fecha 20 de abril, 26 y 28 de fechas 8 y 15 de mayo respectivamente, 40 y 41 ambos del 16 de junio y 58 del 27 de julio, todos del año del 2009, por importe total de \$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en la acción del Fondo IV denominada “Capacitación para Seguridad Pública (Pago de instructor)”; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing.



Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi, como Presidente y Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- PF-09/06-030.- Por no presentar recibos y reporte fotográfico correspondientes a la entrega de uniformes respecto de la aplicación de los recursos erogados por un importe total de \$26,773.25 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.) en la acción del Fondo IV denominada “Uniformes para elementos de Seguridad Pública (chamarra, pantalón, playera y gorra)” correspondiente a los cheques números 29 y 79 de fechas 22 de mayo y 28 de septiembre de 2009 por los importes de \$18,522.00 (Dieciocho mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y \$8,251.25 (Ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 25/100 M.N.) respectivamente soportados con las facturas números 9439 y 2596; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi, como Presidente y Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- PF-09/06-033.- Por no presentar el convenio celebrado con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado ni constancias de retención vía participaciones emitidas por la misma Secretaría, respecto de la acción del Fondo IV denominada “Pago de préstamo contraído con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado” con la finalidad de justificar las erogaciones realizadas por un monto total de \$698,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

correspondiente a la expedición de los cheques 66, 144, 172 y 148 de fechas 5 de agosto, 12 de noviembre, 11 y 18 de diciembre respectivamente, todos del año 2009 verificándose que los recursos fueron depositados a las cuentas bancarias números 2569 y 5644 correspondientes a Gasto Corriente y FONREGIÓN respectivamente; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi, como Presidente y Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- PF-09/06-039.- Por no exhibir el convenio de separación laboral dentro de la acción del Fondo IV denominada “Liquidación a elemento Jorge Alvarado Barrientos” para la que se expidió cheque número 147 de fecha 17 de diciembre de 2009 por un importe de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) soportado mediante recibo de egresos número 16851; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez e Ing. Sergio Olague Rodríguez, como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Director Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- PF-09/06-049.- Por no exhibir solicitud de apoyo y copia fotostática de identificación oficial del solicitante dentro de la acción del Fondo IV denominada “Apoyo para compra de vestuario” recursos erogados por un monto de \$23,200.00 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mediante cheque número 59 soportado con la factura número 004, por la compra de 45 vestuarios de la banda de música; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing.



Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar e Ing. Sergio Olague Rodríguez, como Presidente y Tesorera Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- PF-09/06-056.- Por no presentar estimaciones y números generadores de los trabajos realizados por un monto de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en relación al pago de la factura número 0298 a nombre del contratista Alfredo Jacinto Chan Fraire, respecto de la obra del Fondo IV denominada "Suministro e instalación de cantera de la Presidencia Municipal" la cual en revisión física se encontró terminada; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez e Ing. Sergio Olague Rodríguez, como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- OP-09/06-019.- Por no presentar estimaciones y números generadores de los trabajos realizados por un monto de \$266,951.19 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 19/100 M.N.), en relación al pago de las facturas 298 y 304 de Diseños Arquitectónicos y Construcciones Chan (contratista), respecto de la obra del Fondo IV denominada "Suministro e instalación de cantera de la presidencia municipal, cabecera municipal" la cual en revisión física del 1° de septiembre del 2010 se encontró terminada; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez e Ing. Sergio Olague Rodríguez, como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- OP-09/06-032.- Por no presentar presupuesto real, estimaciones con el desglose de los conceptos ejecutados, bitácora de la obra y números generadores de la obra ejecutada con recursos del Programa FONREGIÓN denominada "Construcción de ampliación 2a etapa del DIF municipal, cabecera municipal" respecto al cambio de 39 ventanas a base de tubular por la cantidad de \$75,173.28 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.) por 17 ventanas de aluminio sección 0.42X0.47 metros y 5 ventanas de aluminio sección 1.5 X2.10 metros; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez e Ing. Sergio Olague Rodríguez, como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

3.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por \$4,598,855.94 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.) la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-06-2009-02/2011 por la cantidad de \$4'184,807.87 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 87/100 M.N.), además de las derivadas de Solicitud de Aclaración números AF-09/06-010, PF-09/06-028, PF-09/06-031, PF-09/06-036, PF-09/06-038 y OP-09/06-012, por la cantidad de \$414,048.07 (CUATROCIENTOS MIL CATORCE PESOS CUARENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorera, Director de

Obras y Servicios Públicos, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, además de tres contratistas ejecutores de obra pública durante el ejercicio fiscal 2009, relativo a lo siguiente:

- AF-09/06-008.- Por la cantidad de \$51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), relativos a la diferencia determinada entre el monto señalado en acta de Cabildo y el importe depositado por concepto de negociación de los juegos mecánicos y puestos, de la cual no se detectó su ingreso a la Tesorería Municipal ni en cuentas bancarias del municipio, así como su registro contable. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 fracciones II y IV, 96 fracción I y 151 de la Ley Orgánica del Municipio y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga y Ma. Esperanza Castruita Salazar, como Presidente y Tesorera Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directa respectivamente.

- AF-09/06-009.- Por la cantidad de \$90,267.67 (NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.), por no presentar soporte documental que justifique y respalde los gastos efectuados en la Feria Regional de Cañitas 2009 respecto a los cheques números 949, 950, 1116 y 1299, en eventos del 10 y 15 de mayo y pago total a agrupación musical que amenizó el baile del 15 de septiembre, respectivamente; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga y Ma. Esperanza Castruita Salazar, como Presidente y Tesorera Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directa respectivamente.

- AF-09/06-019.- Por la cantidad de \$2'013,409.09 (DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 09/100 M.N.), por realizar préstamos sin contar con partida presupuestal correspondiente y sin documentos mercantiles que garanticen su exigibilidad legal, cabe mencionar que de la verificación realizada en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, se determinó que los saldos por recuperar de cada uno de los Deudores Diversos no presentan amortización, incumpliendo lo establecido en los artículos 93 fracción IV y 96 fracción I, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga y Ma. Esperanza Castruita Salazar, como Presidente y Tesorera Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directa respectivamente.

- AF-09/06-022.- Por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por no exhibir evidencia documental a través del cual se acredite el ingreso a cuentas bancarias del municipio así como su registro contable, relativo a la venta de cuatro vehículos chatarra aprobada por Cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 fracciones II y IV, 96 fracción I y 151 de la Ley Orgánica del Municipio y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Baltazar Varela Vaquera y Ma. Esperanza Castruita Salazar, como Presidente, Síndico y Tesorera Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.



• PF-09/06-007.- Por la cantidad de \$348,424.01 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 01/100 M.N.), por no exhibir soporte documental original que evidencie la aplicación y destino de los recursos erogados del Fondo III de la cuenta bancaria número 0605995617 mediante los cheques números 4, 5, 14, 15, 18, 24, 27, 28 y 37 de fechas 01 de abril, 06 de mayo, 08 de junio, 22 julio, 12 de agosto, 31 de agosto, 14 de septiembre, 12 de octubre, 27 de noviembre respectivamente, así como dos cargos bancarios de fechas 26 de febrero y 28 de marzo todos del año 2009, conforme a los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

• PF-09/06-008.- Por la cantidad de \$448,672.70 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.), por no presentar soporte documental que justifique la aplicación y destino de los recursos erogados del Fondo III 2008 ejercidos en 2009 de la cuenta bancaria número 243005027 mediante los cheques números 931, 930, 926, 929, 928, 927, 923, 938, 939, 937, 947, 952, 953, 954, 956, 955, 958, 961, 962 y 969 conforme a los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo

Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

• PF-09/06-029.- Por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar soporte documental que justifique la aplicación y destino de los recursos erogados del Fondo IV de la cuenta bancaria número 0605995626 por la expedición del cheque número 55 de fecha 16 de julio de 2009; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

• PF-09/06-048.- Por la cantidad de \$6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por no presentar soporte documental que justifique la diferencia en la aplicación y destino de los recursos erogados del Fondo IV de la cuenta bancaria número 0605995626 relativos a la acción denominada "Apoyo para compra de vestuario" por la expedición del cheque número 59 de fecha 24 de julio de 2009 soportado con factura número 004 de Creaciones el Fénix S.P.R. de R.L. subsistiendo una diferencia que corresponde al monto observado; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de

Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- PF-09/06-050.- Por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar soporte documental que justifique la aplicación y destino de los recursos erogados del Fondo IV de la cuenta bancaria número 0605995626 por la expedición del cheque número 71 de fecha 18 de septiembre de 2009; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- PF-09/06-051.- Por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar soporte documental que justifique la aplicación y destino de los recursos erogados del Fondo IV de la cuenta bancaria número 0605995626 relativos a la acción denominada “Apoyo para compra de instrumentos para grupo de danzantes” por la expedición del cheque número 9 de fecha 3 de marzo de 2009; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- PF-09/06-057.- Por la cantidad de \$327,420.28 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 28/100 M.N.), por erogaciones sin soporte documental de la cuenta bancaria número 0605995626 correspondiente a recursos del Fondo IV, relativos a los cheques números 3, 5, 6, 14, 30, 62, 65, 77, 81, 107, 115, 146 y 151; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- PF-09/06-0058.- Por la cantidad de \$350,625.06 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 06/100 M.N.), por no presentar soporte documental que justifique la aplicación y destino de los recursos erogados del Fondo IV 2008 ejercidos en 2009 de la cuenta bancaria número 24300535 relativo a los cheques números 409, 410, 411, 413, 419, 423, 429, 434 y 426; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- OP-09/06-014.- Por la cantidad de \$6,970.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por no exhibir documentos que acrediten la ejecución de los



conceptos de obra pagados y no realizados, consistentes en proyecto y trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, relativos a la obra del Fondo III denominada "Extensión de red eléctrica secundaria para alimentar casas habitación, ubicado en avenida Deportiva de la Cabecera Municipal" la cual durante la revisión física realizada el 31 de agosto de 2010, se encontró terminada y sin operar; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Diseños Arquitectónicos y Construcciones Chan, Alfredo Jacinto Chan Fraire Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

- OP-09/06-015.- Por la cantidad de \$6,970.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por no exhibir documentos que acrediten la ejecución de los conceptos de obra pagados y no realizados, consistentes en proyecto y trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, relativos a la obra del Fondo III denominada "Extensión de red eléctrica secundaria para alimentar casas habitación, ubicado en avenida Felipe Ángeles, cabecera municipal" la cual durante la revisión física realizada el 31 de agosto de 2010, se encontró terminada y sin operar; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y

Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Diseños Arquitectónicos y Construcciones Chan, Alfredo Jacinto Chan Fraire Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

- OP-09/06-016.- Por la cantidad de \$8,200.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por no exhibir documentos que acrediten la ejecución de los conceptos de obra pagados y no realizados, consistentes en proyecto y trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, relativos a la obra del Fondo III denominada "Extensión de red eléctrica secundaria para alimentar casas habitación, ubicado en avenida Álvaro Obregón, Justo Sierra Norte y Zaragoza, en barrio Azul, cabecera municipal" la cual durante la revisión física realizada el 31 de agosto de 2010, se encontró terminada y sin operar; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Diseños Arquitectónicos y Construcciones Chan, Alfredo Jacinto Chan Fraire Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

- OP-09/06-017.- Por la cantidad de \$6,970.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por no exhibir documentos que acrediten la ejecución de los conceptos de obra pagados y no realizados, consistentes en proyecto y trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, relativos a la

obra del Fondo III denominada "Extensión de red eléctrica secundaria para alimentar casas habitación, ubicado en barrio Loma Verde, cabecera municipal" la cual durante la revisión física realizada el 31 de agosto de 2010, se encontró terminada y sin operar; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Diseños Arquitectónicos y Construcciones Chan, Alfredo Jacinto Chan Fraire Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

- OP-09/06-024.- Por la cantidad de \$24,676.01 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la obra del Programa FONREGIÓN denominada "1,400.00 metros de ampliación de drenaje en la comunidad de Boquilla de Abajo", misma que a la fecha de revisión del 1 de septiembre de 2010 se encontró sin terminar, faltando conceptos consistentes en: suministro y colocación de 90.51 metros de tubería de PVC y la construcción de 2 pozos de visita; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Construcciones, Servicios y Materiales D'Garay, Ing. Eduardo

Garay Badillo Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

- OP-09/06-025.- Por la cantidad de \$259,227.25 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 25/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la obra del Programa FONREGIÓN denominada "Ampliación y modernización de boulevard, cabecera municipal", misma que a la fecha de revisión del 1 de septiembre de 2010 se encontró en operación, sin embargo, de acuerdo al análisis del volumen de los materiales aplicados y los pagados se determinaron diferencias consistentes en: 698.00 metros cúbicos subrasante, 241.00 metros cúbicos de arroyo de talud, 17.42 metros lineales de guarniciones en camellón y 75.38 metros cúbicos de banquetas y rampas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Constructora IVVI, Jorge Sergio Veina Torres Contratista en la modalidad de Responsable Solidario.

- OP-09/06-031.- Por la cantidad de \$29,846.16 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la obra del Programa FONREGIÓN denominada "Construcción de ampliación 2a etapa del DIF municipal, cabecera municipal ", misma que a la fecha de revisión del 1° de septiembre de 2010 se encontró terminada, sin embargo, de acuerdo al análisis del volumen de los materiales

aplicados y los pagados según estimaciones se determinaron diferencias consistentes en: 17.43 metros cuadrados de banquetta de resistencia $f_c=150$ kilogramo sobre centímetro cuadrado de 10 centímetros de espesor, 56.88 metros de suministro y colocación de zoclo de loseta de cerámica, una pieza de suministro e instalación de puerta a base de tubular, una pieza de suministro y colocación de puerta de intercomunicación tipo tambor; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Diseños Arquitectónicos y Construcciones Chan, Alfredo Jacinto Chan Fraire Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

- OP-09/06-034.- Por la cantidad de \$122,329.64 (CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 64/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la obra del Programa FONREGIÓN denominada "Construcción de auditorio en escuela secundaria técnica No. 26, cabecera municipal", misma que a la fecha de revisión del 1 de septiembre de 2010 se encontró terminada, sin embargo, de acuerdo al análisis del volumen de los materiales aplicados y los pagados según estimaciones se determinaron diferencias consistentes en: 194.00 metros de cadena intermedia y de cerramiento resistencia $f_c=200$ kilogramo sobre centímetro cuadrado y a 460.02 metros cuadrados de muro de block hueco pesado de 15 centímetros; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente,

Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Diseños Arquitectónicos y Construcciones Chan, Alfredo Jacinto Chan Fraire Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

Y derivado de las Solicitudes de Aclaración números AF-09/06-010, PF-09/06-028, PF-09/06-031, PF-09/06-036, PF-09/06-038 y OP-09/06-012, ya que estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción precedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por la cantidad de \$414,048.07 (Cuatrocientos catorce mil cuarenta y ocho pesos 07/100 M.N.). En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, en los siguientes términos:

- AF-09/06-010.- Por no presentar la documentación faltante, por el orden de \$69,494.32 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.) relativa a los cheques

números 988, 1125, 1364 y 1453 correspondiente a la entrega de apoyos para construcción, así como evidencia de los eventos realizados, como se describen a continuación:

FECHA	NO. DE SUBCUENTA	NO. DE PÓLIZA	CHEQUE	OBSERVACIÓN	NO. DE IMPORTE
-------	------------------	---------------	--------	-------------	----------------

06-mar-09	5000-01-4101	E00207	988	El municipio presenta póliza de cheque número 988 a nombre de J. Guillermo Moreira Montoya y factura no. 134 expedida por Materiales Moreira por un monto de \$16,763.39, sin embargo no se exhibió la solicitud de apoyo, listado de beneficiarios, credenciales de elector y reporte fotográfico de la aplicación del material para construcción adquirido.	\$ 16,763.39
-----------	--------------	--------	-----	---	--------------

03-jun-09	5000-01-4101	E00495	1125	El municipio presenta póliza de cheque número 1125 a nombre de J. Guillermo Moreira Montoya y factura no. 160 expedida por Materiales Moreira por un monto de \$13,651.93, sin embargo no se exhibió la solicitud de apoyo, listado de beneficiarios, credenciales de elector y reporte fotográfico de la aplicación del material para construcción adquirido.	13,651.93
-----------	--------------	--------	------	--	-----------

06-nov-09	5000-01-3801	E01014	1364	El municipio presenta póliza de cheque número 1364 a nombre de Jorge Palomera Moreno por un importe de \$25,000.00 y un contrato con los Santaneros de Pepe Bustos que se encuentra firmado, sin embargo no se especifica de quien son las firmas plasmadas en el documento, a quien esta dirigido el apoyo ni se presentan las copias de las credenciales de elector de los participantes en el contrato y de los beneficiarios.	25,000.00
-----------	--------------	--------	------	---	-----------

30-dic-09 5000-01-3801 E01153 1453

Del analisis realizado a la subcuenta denominada Gastos de Ceremonia y de Orden Social, se observó que el municipio realizó erogación por la cantidad de \$14,079.00 por concepto de compra de Abarrotes, sin embargo el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los insumos adquiridos, tales como vales en los que se señalen los eventos realizados y reporte fotográfico de los mismos. 14,079.00

TOTAL \$ 69,494.32

A quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga y Ma. Esperanza Castruita Salazar, como Presidente y Tesorera Municipales respectivamente, en calidad de Responsable Subsidiario el primero y Directa la segunda.

- PF-09/06-028.- Por no presentar evidencia documental que respalde la aplicación de los recursos erogados por \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en la acción de Fondo IV denominada "Pago para el fondo especial Fondo de Cultura Municipal", así como aclaración de la expedición de cheque número 21 de fecha 21 de mayo de 2009 a nombre del C. Ricardo Hinojosa Garay, Director del Instituto de Cultura de Cañitas de Felipe Pescador y de la incongruencia detectada entre la fecha de la ficha de depósito y de la expedición del cheque. Cabe señalar que en atención al convenio celebrado con el Instituto Zacatecano de Cultura, el ejecutor de los recursos lo es el Instituto Municipal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi, como Presidente y Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar de la Dirección de

Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

- PF-09/06-031.- Por no presentar evidencia documental que demuestre el destino y aplicación de los recursos erogados por un importe total de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en las acciones del Fondo IV denominadas “Suministro de equipo de cómputo a la escuela primaria Adolfo López Mateos”, “Suministro de equipo de cómputo a la escuela Jesús González Ortega” y “Suministro de equipo de proyección a la escuela primaria Carlos A. Carrillo” correspondiente a los cheques números 10, 11 y 12 de fecha 5 de marzo de 2009; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi, como Presidente y Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

- PF-09/06-036.- Por no presentar documentación técnico social consistente en números generadores, reporte fotográfico y acta de entrega recepción, así como relación de obras donde se aplicó el cemento por el importe de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) relativos a la acción del Fondo IV denominada “Materiales para construcción Eduardo Garay Badillo”, mediante el cheque número 50 y soportado con factura número 02464; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi,

como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los tres últimos.

- PF-09/06-038.- Por no presentar recibos y reporte fotográfico de la entrega de los uniformes adquiridos por un importe de \$113,876.00 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) relativo a la acción del Fondo IV denominada “Uniformes deportivos para escuelas del municipio”, correspondiente a la expedición de los cheques números 150 y 125 de fechas 18 y 30 de octubre, 138 y 142 de fechas 9 y 11 de noviembre y 171 del 10 de diciembre, todos del año 2009 debidamente soportados mediante facturas expedidas por Fábrica de Uniformes Escolares el Sur y Creaciones el Fénix S.P.R. de R.L.; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez e Ing. Sergio Olague Rodríguez, como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Director Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

- OP-09/06-012.- Por no presentar evidencia documental de la conclusión de los trabajos en la obra programada con Recursos Federales del Fondo III denominada "Construcción de banquetas en avenida Justo Sierra, entre calles Tepic y San Luis en la cabecera municipal", obra que a la fecha de revisión física de la misma realizada el 31 de agosto del 2010 se encontró en proceso de construcción faltando: 85.45 metros cuadrados de construcción de banqueta concreto simple de 10 centímetros de espesor por un importe de

\$10,677.75 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL 75/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez e Ing. Sergio Olague Rodríguez, como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS por un monto de \$4'582,061.86 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.) resultado de las Acciones a Promover AF-09/06-003, AF-09/06-018, AF-09/06-023, AF-09/06-024, AF-09/06-027, PF-09/06-0015 y OP-09/06-033, así como de las derivadas de las Solicitudes de Aclaración, PF-09/06-027, PF-09/06-030, PF-09/06-033, PF-09/06-039, PF-09/06-049, PF-09/06-056, OP-09/06-019 y OP-09/06-032; a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Secretario de Gobierno, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y miembros del H. Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-09/06-003.- Por no haber aplicado las sanciones por concepto de renovación de licencia para la operación de expendio de bebidas alcohólicas, cuyos pagos se realizaron en los meses posteriores al plazo establecido, dejando de percibir ingresos por el orden de \$29,663.45 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.), incumpliendo así con lo establecido en los artículos 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 74 fracción VII, 93 fracciones II y IV y 96 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Municipio, 61 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y 5° fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga y Ma. Esperanza Castruita

Salazar como Presidente y Tesorera Municipales respectivamente.

- AF-09/06-018.- Por no haber realizado las acciones de recuperación y/o depuración de los adeudos de ejercicios anteriores por el orden de \$499,028.53 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS 53/100 M.N.), así como por seguir otorgando préstamos no acatando las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado en los Informes de Resultados de los ejercicios 2007 y 2008. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 fracción III, 96 fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, la C. Ma. Esperanza Castruita Salazar como Tesorera Municipal.

- AF-09/06-023.- Por no haber presentado a la Auditoría Superior del Estado la información correspondiente a la escrituración, inscripción en el registro público de la propiedad y clave catastral de los bienes inmuebles propiedad del municipio, infringiendo los artículos 78 fracción V, 92 fracción XVII, 170 de la Ley Orgánica del Municipio, 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Lic. Baltazar Varela Vaquera y Prof. Hugo Javier Castillo Balderas como Síndico y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente.

- AF-09/06-024.- Por no haber realizado las conciliaciones y ajustes necesarios que

permitan reflejar el saldo real en los Estados Financieros del rubro de Deuda Pública a largo plazo por un importe negativo de \$313,077.16 (TRESCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.), incumpliendo con los artículos 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, la C. Ma. Esperanza Castruita Salazar como Tesorera Municipal.

- AF-09/06-027.- Por no presentar en el tiempo establecido en Ley, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2009, ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior de Fiscalización del Estado de Zacatecas y artículo 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Lic. Baltazar Varela Vaquera, Rufino Alvarado Sánchez, Lic. Ma. Teresa Rodríguez Velázquez, Manuel de Jesús Palacios Carrillo, Celia Vaquera Rodríguez, Gustavo Ríos Flores, Yolanda Acosta Zamarripa, Laura Elena Ortega Montoya, J. Guadalupe Rincón Alvarado, Rosa María Valadez Cardiel y Armando Alonso Ayala, como Presidente, Síndico Municipales y Regidores del H. Ayuntamiento respectivamente.

- PF-09/06-015.- Por programar, autorizar y ejecutar con recursos de Fondo III, la acción improcedente denominada “Becas de estudiantes de escasos recursos”, por un monto de

\$278,500.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya que no corresponde a infraestructura básica, incumpliendo con los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga e Ing. Sergio Olague Rodríguez como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- OP-09/06-033.- Por no llevar a cabo el proceso de Licitación Pública en la obra ejecutada con Recursos Federales del Programa FONREGIÓN denominada "Construcción de ampliación del DIF municipal, cabecera municipal (1a. y 2a. Etapa)", ya que el monto original fue fraccionado a fin de ser otorgado al contratista Ing. Alfredo Jacinto Chan Fraire bajo la modalidad de Adjudicación Directa por un monto de \$1'232,797.00 (Un millón doscientos treinta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) "1er etapa" y posteriormente por \$914,298.00 (Novecientos catorce mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) "2da etapa", lo que involucra un monto total de \$2'147,095.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), así como por no presentar la documentación del proceso de adjudicación de la obra, además de no implementar la bitácora correspondiente, incumpliendo lo establecido en los artículos 27, 43, 44, 48 fracciones I y II, 64, 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 78 fracción III del Reglamento de la misma Ley, anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación y artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga e Ing. Sergio Olague Rodríguez como Presidente

Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

Y derivado de las Solicitudes de Aclaración las siguientes:

- PF-09/06-027.- Por no presentar contrato de prestación de servicios debidamente firmado por los funcionarios municipales y evidencia fotográfica de la capacitación para elementos de Seguridad Pública, a fin de corroborar la aplicación de recursos erogados mediante la expedición de los cheques números 19 de fecha 20 de abril, 26 y 28 de fechas 8 y 15 de mayo respectivamente, 40 y 41 ambos del 16 de junio y 58 del 27 de julio, todos del año del 2009, por importe total de \$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en la acción del Fondo IV denominada "Capacitación para Seguridad Pública (Pago de instructor)"; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi, como Presidente y Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- PF-09/06-030.- Por no presentar recibos y reporte fotográfico correspondientes a la entrega de uniformes respecto de la aplicación de los recursos erogados por un importe total de \$26,773.25 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.) en la acción del Fondo IV denominada "Uniformes para elementos de Seguridad Pública (chamarra, pantalón, playera y gorra)" correspondiente a los cheques números 29 y 79 de fechas 22 de mayo y 28 de septiembre de 2009 por los importes de \$18,522.00 (Dieciocho mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y \$8,251.25 (Ocho mil

doscientos cincuenta y un pesos 25/100 M.N.) respectivamente soportados con las facturas números 9439 y 2596; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi, como Presidente y Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- PF-09/06-033.- Por no presentar el convenio celebrado con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado ni constancias de retención vía participaciones emitidas por la misma Secretaría, respecto de la acción del Fondo IV denominada “Pago de préstamo contraído con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado” con la finalidad de justificar las erogaciones realizadas por un monto total de \$698,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a la expedición de los cheques 66, 144, 172 y 148 de fechas 5 de agosto, 12 de noviembre, 11 y 18 de diciembre respectivamente, todos del año 2009 verificándose que los recursos fueron depositados a las cuentas bancarias números 2569 y 5644 correspondientes a Gasto Corriente y FONREGIÓN respectivamente; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi, como Presidente y Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- PF-09/06-039.- Por no exhibir el convenio de separación laboral dentro de la acción del Fondo IV denominada “Liquidación a

elemento Jorge Alvarado Barrientos” para la que se expidió cheque número 147 de fecha 17 de diciembre de 2009 por un importe de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) soportado mediante recibo de egresos número 16851; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez e Ing. Sergio Olague Rodríguez, como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Director Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- PF-09/06-049.- Por no exhibir solicitud de apoyo y copia fotostática de identificación oficial del solicitante dentro de la acción del Fondo IV denominada “Apoyo para compra de vestuario” recursos erogados por un monto de \$23,200.00 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mediante cheque número 59 soportado con la factura número 004, por la compra de 45 vestuarios de la banda de música; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar e Ing. Sergio Olague Rodríguez, como Presidente y Tesorera Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- PF-09/06-056.- Por no presentar estimaciones y números generadores de los trabajos realizados por un monto de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en relación al pago de la factura número 0298 a nombre del contratista Alfredo Jacinto Chan Fraire, respecto de la obra del Fondo IV denominada “Suministro e instalación de cantera de la Presidencia Municipal” la cual en revisión física se encontró terminada; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Miguel Ángel Rivera

Sánchez e Ing. Sergio Olague Rodríguez, como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- OP-09/06-019.- Por no presentar estimaciones y números generadores de los trabajos realizados por un monto de \$266,951.19 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 19/100 M.N.), en relación al pago de las facturas 298 y 304 de Diseños Arquitectónicos y Construcciones Chan (contratista), respecto de la obra del Fondo IV denominada "Suministro e instalación de cantera de la presidencia municipal, cabecera municipal" la cual en revisión física del 1° de septiembre del 2010 se encontró terminada; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez e Ing. Sergio Olague Rodríguez, como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- OP-09/06-032.- Por no presentar presupuesto real, estimaciones con el desglose de los conceptos ejecutados, bitácora de la obra y números generadores de la obra ejecutada con recursos del Programa FONREGIÓN denominada "Construcción de ampliación 2a etapa del DIF municipal, cabecera municipal" respecto al cambio de 39 ventanas a base de tubular por la cantidad de \$75,173.28 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.) por 17 ventanas de aluminio sección 0.42X0.47 metros y 5 ventanas de aluminio sección 1.5 X2.10 metros; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez e Ing. Sergio Olague Rodríguez, como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas

2. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, por \$4,598,855.94 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.) por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-06-2009-02/2011 por la cantidad de \$4'184,807.87 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 87/100 M.N.), además de las derivadas de Solicitud de Aclaración números AF-09/06-010, PF-09/06-028, PF-09/06-031, PF-09/06-036, PF-09/06-038 y OP-09/06-012, por la cantidad de \$414,048.07 (CUATROCIENTOS MIL CATORCE PESOS CUARENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorera, Director de Obras y Servicios Públicos, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, además de tres contratistas ejecutores de obra pública durante el ejercicio fiscal 2009, relativo a lo siguiente:

- AF-09/06-008.- Por la cantidad de \$51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), relativos a la diferencia determinada entre el monto señalado en acta de Cabildo y el importe depositado por concepto de negociación de los juegos mecánicos y puestos, de la cual no se detectó su ingreso a la Tesorería Municipal ni en cuentas bancarias del municipio, así como su registro contable. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 fracciones II y IV, 96 fracción I y 151 de la Ley Orgánica del Municipio y 24 del Código Fiscal Municipal del

Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga y Ma. Esperanza Castruita Salazar, como Presidente y Tesorera Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directa respectivamente.

- AF-09/06-009.- Por la cantidad de \$90,267.67 (NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.), por no presentar soporte documental que justifique y respalde los gastos efectuados en la Feria Regional de Cañitas 2009 respecto a los cheques números 949, 950, 1116 y 1299, en eventos del 10 y 15 de mayo y pago total a agrupación musical que amenizó el baile del 15 de septiembre, respectivamente; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga y Ma. Esperanza Castruita Salazar, como Presidente y Tesorera Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directa respectivamente.

- AF-09/06-019.- Por la cantidad de \$2'013,409.09 (DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 09/100 M.N.), por realizar préstamos sin contar con partida presupuestal correspondiente y sin documentos mercantiles que garanticen su exigibilidad legal, cabe mencionar que de la verificación realizada en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, se determinó que los saldos por recuperar de cada uno de los Deudores Diversos no presentan amortización, incumpliendo lo establecido en los artículos 93 fracción IV y 96 fracción I, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga y

Ma. Esperanza Castruita Salazar, como Presidente y Tesorera Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directa respectivamente.

- AF-09/06-022.- Por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por no exhibir evidencia documental a través del cual se acredite el ingreso a cuentas bancarias del municipio así como su registro contable, relativo a la venta de cuatro vehículos chatarra aprobada por Cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 fracciones II y IV, 96 fracción I y 151 de la Ley Orgánica del Municipio y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Baltazar Varela Vaquera y Ma. Esperanza Castruita Salazar, como Presidente, Síndico y Tesorera Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- PF-09/06-007.- Por la cantidad de \$348,424.01 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 01/100 M.N.), por no exhibir soporte documental original que evidencie la aplicación y destino de los recursos erogados del Fondo III de la cuenta bancaria número 0605995617 mediante los cheques números 4, 5, 14, 15, 18, 24, 27, 28 y 37 de fechas 01 de abril, 06 de mayo, 08 de junio, 22 julio, 12 de agosto, 31 de agosto, 14 de septiembre, 12 de octubre, 27 de noviembre respectivamente, así como dos cargos bancarios de fechas 26 de febrero y 28 de marzo todos del año 2009, conforme a los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio



Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- PF-09/06-008.- Por la cantidad de \$448,672.70 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.), por no presentar soporte documental que justifique la aplicación y destino de los recursos erogados del Fondo III 2008 ejercidos en 2009 de la cuenta bancaria número 243005027 mediante los cheques números 931, 930, 926, 929, 928, 927, 923, 938, 939, 937, 947, 952, 953, 954, 956, 955, 958, 961, 962 y 969 conforme a los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- PF-09/06-029.- Por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar soporte documental que justifique la aplicación y destino de los recursos erogados del Fondo IV de la cuenta bancaria número 0605995626 por la expedición del cheque número 55 de fecha 16 de julio de 2009; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y

Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- PF-09/06-048.- Por la cantidad de \$6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por no presentar soporte documental que justifique la diferencia en la aplicación y destino de los recursos erogados del Fondo IV de la cuenta bancaria número 0605995626 relativos a la acción denominada “Apoyo para compra de vestuario” por la expedición del cheque número 59 de fecha 24 de julio de 2009 soportado con factura número 004 de Creaciones el Fénix S.P.R. de R.L. subsistiendo una diferencia que corresponde al monto observado; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- PF-09/06-050.- Por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar soporte documental que justifique la aplicación y destino de los recursos erogados del Fondo IV de la cuenta bancaria número 0605995626 por la expedición del cheque número 71 de fecha 18 de septiembre de 2009; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo

Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- PF-09/06-051.- Por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar soporte documental que justifique la aplicación y destino de los recursos erogados del Fondo IV de la cuenta bancaria número 0605995626 relativos a la acción denominada "Apoyo para compra de instrumentos para grupo de danzantes" por la expedición del cheque número 9 de fecha 3 de marzo de 2009; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- PF-09/06-057.- Por la cantidad de \$327,420.28 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 28/100 M.N.), por erogaciones sin soporte documental de la cuenta bancaria número 0605995626 correspondiente a recursos del Fondo IV, relativos a los cheques números 3, 5, 6, 14, 30, 62, 65, 77, 81, 107, 115, 146 y 151; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- PF-09/06-0058.- Por la cantidad de \$350,625.06 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 06/100 M.N.), por no presentar soporte documental que justifique la aplicación y destino de los recursos erogados del Fondo IV 2008 ejercidos en 2009 de la cuenta bancaria número 24300535 relativo a los cheques números 409, 410, 411, 413, 419, 423, 429, 434 y 426; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- OP-09/06-014.- Por la cantidad de \$6,970.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por no exhibir documentos que acrediten la ejecución de los conceptos de obra pagados y no realizados, consistentes en proyecto y trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, relativos a la obra del Fondo III denominada "Extensión de red eléctrica secundaria para alimentar casas habitación, ubicado en avenida Deportiva de la Cabecera Municipal" la cual durante la revisión física realizada el 31 de agosto de 2010, se encontró terminada y sin operar; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Diseños Arquitectónicos y Construcciones Chan, Alfredo

Jacinto Chan Fraire Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

- OP-09/06-015.- Por la cantidad de \$6,970.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por no exhibir documentos que acrediten la ejecución de los conceptos de obra pagados y no realizados, consistentes en proyecto y trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, relativos a la obra del Fondo III denominada "Extensión de red eléctrica secundaria para alimentar casas habitación, ubicado en avenida Felipe Ángeles, cabecera municipal" la cual durante la revisión física realizada el 31 de agosto de 2010, se encontró terminada y sin operar; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Diseños Arquitectónicos y Construcciones Chan, Alfredo Jacinto Chan Fraire Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

- OP-09/06-016.- Por la cantidad de \$8,200.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por no exhibir documentos que acrediten la ejecución de los conceptos de obra pagados y no realizados, consistentes en proyecto y trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, relativos a la obra del Fondo III denominada "Extensión de red eléctrica secundaria para alimentar casas habitación, ubicado en avenida Álvaro Obregón, Justo Sierra Norte y Zaragoza, en barrio Azul, cabecera municipal" la cual durante la revisión física

realizada el 31 de agosto de 2010, se encontró terminada y sin operar; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Diseños Arquitectónicos y Construcciones Chan, Alfredo Jacinto Chan Fraire Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

- OP-09/06-017.- Por la cantidad de \$6,970.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por no exhibir documentos que acrediten la ejecución de los conceptos de obra pagados y no realizados, consistentes en proyecto y trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, relativos a la obra del Fondo III denominada "Extensión de red eléctrica secundaria para alimentar casas habitación, ubicado en barrio Loma Verde, cabecera municipal" la cual durante la revisión física realizada el 31 de agosto de 2010, se encontró terminada y sin operar; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Diseños Arquitectónicos y Construcciones Chan, Alfredo Jacinto Chan Fraire Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

• OP-09/06-024.- Por la cantidad de \$24,676.01 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la obra del Programa FONREGIÓN denominada "1,400.00 metros de ampliación de drenaje en la comunidad de Boquilla de Abajo", misma que a la fecha de revisión del 1 de septiembre de 2010 se encontró sin terminar, faltando conceptos consistentes en: suministro y colocación de 90.51 metros de tubería de PVC y la construcción de 2 pozos de visita; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Construcciones, Servicios y Materiales D'Garay, Ing. Eduardo Garay Badillo Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

• OP-09/06-025.- Por la cantidad de \$259,227.25 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 25/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la obra del Programa FONREGIÓN denominada "Ampliación y modernización de boulevard, cabecera municipal", misma que a la fecha de revisión del 1 de septiembre de 2010 se encontró en operación, sin embargo, de acuerdo al análisis del volumen de los materiales aplicados y los pagados se determinaron diferencias consistentes en: 698.00 metros cúbicos subrasante, 241.00 metros cúbicos de arroyo de talud, 17.42 metros lineales de guarniciones en camellón y 75.38 metros cúbicos de banquetas y rampas; a quienes se

desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Constructora IVVI, Jorge Sergio Veina Torres Contratista en la modalidad de Responsable Solidario.

• OP-09/06-031.- Por la cantidad de \$29,846.16 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la obra del Programa FONREGIÓN denominada "Construcción de ampliación 2a etapa del DIF municipal, cabecera municipal ", misma que a la fecha de revisión del 1° de septiembre de 2010 se encontró terminada, sin embargo, de acuerdo al análisis del volumen de los materiales aplicados y los pagados según estimaciones se determinaron diferencias consistentes en: 17.43 metros cuadrados de banqueta de resistencia $f_c=150$ kilogramo sobre centímetro cuadrado de 10 centímetros de espesor, 56.88 metros de suministro y colocación de zoclo de loseta de cerámica, una pieza de suministro e instalación de puerta a base de tubular, una pieza de suministro y colocación de puerta de intercomunicación tipo tambor; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Diseños Arquitectónicos y Construcciones Chan, Alfredo

Jacinto Chan Fraire Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

- OP-09/06-034.- Por la cantidad de \$122,329.64 (CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 64/100 M.N.), por conceptos pagados y no ejecutados en la obra del Programa FONREGIÓN denominada "Construcción de auditorio en escuela secundaria técnica No. 26, cabecera municipal", misma que a la fecha de revisión del 1 de septiembre de 2010 se encontró terminada, sin embargo, de acuerdo al análisis del volumen de los materiales aplicados y los pagados según estimaciones se determinaron diferencias consistentes en: 194.00 metros de cadena intermedia y de cerramiento resistencia $f'c=200$ kilogramo sobre centímetro cuadrado y a 460.02 metros cuadrados de muro de block hueco pesado de 15 centímetros; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi e Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como Diseños Arquitectónicos y Construcciones Chan, Alfredo Jacinto Chan Fraire Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

Y derivado de las Solicitudes de Aclaración números AF-09/06-010, PF-09/06-028, PF-09/06-031, PF-09/06-036, PF-09/06-038 y OP-09/06-012, ya que estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción precedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una

Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por la cantidad de \$414,048.07 (Cuatrocientos catorce mil cuarenta y ocho pesos 07/100 M.N.). En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez, Dr. Sergio Carbajal Garamendi, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, en los siguientes términos:

- AF-09/06-010.- Por no presentar la documentación faltante, por el orden de \$69,494.32 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.) relativa a los cheques números 988, 1125, 1364 y 1453 correspondiente a la entrega de apoyos para construcción, así como evidencia de los eventos realizados, como se describen a continuación:

FECHA	NO. DE SUBCUENTA	NO. DE PÓLIZA	CHEQUE	OBSERVACIÓN	IMPORTE
06-mar-09	5000-01-4101	E00207	988	El municipio presenta póliza de cheque número 988 a nombre de J. Guillermo Moreira Montoya y factura no. 134 expedida por Materiales Moreira por un monto de \$16,763.39, sin embargo no se exhibió la solicitud de apoyo, listado de beneficiarios, credenciales de elector y reporte fotográfico de la aplicación del material para construcción adquirido.	\$ 16,763.39



03-jun-09 5000-01-4101 E00495 1125
El municipio presenta póliza de cheque número 1125 a nombre de J. Guillermo Moreira Montoya y factura no. 160 expedida por Materiales Moreira por un monto de \$13,651.93, sin embargo no se exhibió la solicitud de apoyo, listado de beneficiarios, credenciales de elector y reporte fotográfico de la aplicación del material para construcción adquirido. 13,651.93

06-nov-09 5000-01-3801 E01014 1364
El municipio presenta póliza de cheque número 1364 a nombre de Jorge Palomera Moreno por un importe de \$25,000.00 y un contrato con los Santaneros de Pepe Bustos que se encuentra firmado, sin embargo no se especifica de quien son las firmas plasmadas en el documento, a quien esta dirigido el apoyo ni se presentan las copias de las credenciales de elector de los participantes en el contrato y de los beneficiarios. 25,000.00

30-dic-09 5000-01-3801 E01153 1453
Del analisis realizado a la subcuenta denominada Gastos de Ceremonia y de Orden Social, se observó que el municipio realizó erogación por la cantidad de \$14,079.00 por concepto de compra de Abarrotes, sin embargo el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los insumos adquiridos, tales como vales en los que se señalen los eventos realizados y reporte fotográfico de los mismos. 14,079.00

TOTAL \$ 69, 494.32

A quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga y Ma. Esperanza Castruita Salazar, como Presidente y

Tesorera Municipales respectivamente, en calidad de Responsable Subsidiario el primero y Directa la segunda.

- PF-09/06-028.- Por no presentar evidencia documental que respalde la aplicación de los recursos erogados por \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en la acción de Fondo IV denominada “Pago para el fondo especial Fondo de Cultura Municipal”, así como aclaración de la expedición de cheque número 21 de fecha 21 de mayo de 2009 a nombre del C. Ricardo Hinojosa Garay, Director del Instituto de Cultura de Cañitas de Felipe Pescador y de la incongruencia detectada entre la fecha de la ficha de depósito y de la expedición del cheque. Cabe señalar que en atención al convenio celebrado con el Instituto Zacatecano de Cultura, el ejecutor de los recursos lo es el Instituto Municipal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi, como Presidente y Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

- PF-09/06-031.- Por no presentar evidencia documental que demuestre el destino y aplicación de los recursos erogados por un importe total de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en las acciones del Fondo IV denominadas “Suministro de equipo de cómputo a la escuela primaria Adolfo López Mateos”, “Suministro de equipo de cómputo a la escuela Jesús González Ortega” y “Suministro de equipo de proyección a la escuela primaria Carlos A. Carrillo” correspondiente a los cheques números 10, 11 y 12 de fecha 5 de marzo de 2009; a quienes se desempeñaron durante el periodo del



1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ma. Esperanza Castruita Salazar, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi, como Presidente y Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

- PF-09/06-036.- Por no presentar documentación técnico social consistente en números generadores, reporte fotográfico y acta de entrega recepción, así como relación de obras donde se aplicó el cemento por el importe de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) relativos a la acción del Fondo IV denominada "Materiales para construcción Eduardo Garay Badillo", mediante el cheque número 50 y soportado con factura número 02464; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez, Ing. Sergio Olague Rodríguez y Dr. Sergio Carbajal Garamendi, como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico y Social y Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los tres últimos.

- PF-09/06-038.- Por no presentar recibos y reporte fotográfico de la entrega de los uniformes adquiridos por un importe de \$113,876.00 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) relativo a la acción del Fondo IV denominada "Uniformes deportivos para escuelas del municipio", correspondiente a la expedición de los cheques números 150 y 125 de fechas 18 y 30 de octubre, 138 y 142 de fechas 9 y 11 de noviembre y 171 del 10 de diciembre, todos del

año 2009 debidamente soportados mediante facturas expedidas por Fábrica de Uniformes Escolares el Sur y Creaciones el Fénix S.P.R. de R.L.; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez e Ing. Sergio Olague Rodríguez, como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Director Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

- OP-09/06-012.- Por no presentar evidencia documental de la conclusión de los trabajos en la obra programada con Recursos Federales del Fondo III denominada "Construcción de banquetas en avenida Justo Sierra, entre calles Tepic y San Luis en la cabecera municipal", obra que a la fecha de revisión física de la misma realizada el 31 de agosto del 2010 se encontró en proceso de construcción faltando: 85.45 metros cuadrados de construcción de banqueta concreto simple de 10 centímetros de espesor por un importe de \$10,677.75 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL 75/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los CC. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, Ing. Miguel Ángel Rivera Sánchez e Ing. Sergio Olague Rodríguez, como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la



auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman por unanimidad de los presentes las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 16 de febrero del año dos mil doce.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

